



321909
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL

AUTÓNOMA DE MÉXICO

CLAVE 3219

"FUNCIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL EN LA INVESTIGACIÓN
DE LOS DELITOS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ADRIÁN ROMERO BAUTISTA

ASESOR:

LIC. VICTOR R. VARELA ALMANZA



MÉXICO, D.F.

2006

352731



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

... a ... de las Bibliotecas de la
... a difundir ... a través de la imprenta
... contenido de mi trabajo recepcionado
... personal.

NOMBRE: Romelio Rattón

FECHA: 21 de Julio

FIRMA: [Signature]

A DIOS:

No tengo palabras, ni forma de demostrar
lo agradecido que estoy contigo por permitirme cumplir
esta etapa de mi vida solo te ofrezco este momento de satisfacción,
gracias Dios mío.

ELIA y ROMAN

Gracias por creer en mi, gracias por aguantarme
y por el infinito apoyo, pero lo que en verdad
agradezco es que sean mis padres.

A la familia ROMERO HERNANDEZ.

Símbolo de unión de inteligencia y amor,
gracias por ser el ejemplo
a crecer como familia.

A mi hermana GABY; el seguir con nuestras metas depende de cada uno de nosotros espero que encuentres la tuya y logres tus objetivos.

A mis tíos ARTURO y COQUITO
quienes son meta a seguir como
profesionistas, gracias por su apoyo y cariño.

A mi abuelita MARIA LUISA, con todo mi cariño
gracias por todos tus cuidados, paciencia, tiempo
y por el amor eterno que das sin pedir nada a cambio .

A ti DIANA por tu apoyo,
por que siempre demostraste
al estar a mi lado que con amor
se mueve el mundo y no existen barreras,
recuerda que TE AMO.

A mis tíos y primos

por su cariño y por las criticas constructivas que me hacen,
con todo mi respeto gracias, pero en fin "MI GUSTO ES",
espero que la familia crezca con mas profesionistas
para orgullo y satisfacción de todos.

A mis maestros símbolo de sabiduría que no se agota
con todo mi respeto, en especial a usted Licenciado
VICTOR R. VARELA ALMANZA por ser un impulso
a el estudio del derecho, muchas gracias.

A mis compañeros de estudio
por su amistad, cariño y apoyo
en especial a mi amiga la cual admiro
y quiero gracias MONY.

INDICE

INTRODUCCION	5
I EVOLUCIÓN DE LOS SERVICIOS SECRETOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	6
1.1. Origen de las Comisiones de Seguridad reservada	8
1.2. Funciones y obligaciones de las comisiones de seguridad reservada	9
1.3. Disposiciones dictadas por el Presidente Porfirio Díaz	10
1.4. Las Comisiones de Seguridad Reservada de 1910 a 1930	11
1.5. El Servicio Secreto	13
1.6. La Dirección de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia	15
1.7. La Dirección General de Servicios de Inteligencia	17
II EL MINISTERIO PUBLICO	
2.1. Antecedentes	21
2.2. Concepto de Ministerio Público	22
2.3. Definición	23
2.4. El Ministerio Público en la época contemporánea	24
2.5. Determinaciones acerca del Ministerio Público	26
2.6. Naturaleza jurídica de la responsabilidad del Ministerio Público	28

2.7.	Bases y principios del Ministerio Público	32
2.8.	La Averiguación Previa	37
2.8.1.	Concepto de Averiguación Previa	38

III LA POLICÍA JUDICIAL

3.1.	Concepto	47
3.2.	Marco legal de la Policía Judicial	50
3.3.	La Policía Judicial en el Procedimiento Penal	57
3.4.	Facultades de la Policía Judicial	68
3.5.	Estructura Orgánica de la Jefatura General de la Policía judicial	71
3.5.1.	Estado Mayor de la Policía Judicial	72
3.5.2.	Dirección de Investigación Criminal en las Fiscalías Desconcentradas	74
3.5.3.	Dirección de Investigación Criminal Fiscalías Centrales	75
3.5.4.	Cargos de Agentes de la Policía Judicial	76
III.5.5.	Actuaciones de la Policía Judicial	77

IV POLICÍA PREVENTIVA

4. 1.	Concepto	86
4.2.	Marco Legal de la Policía Preventiva	92
4.3.	La Policía Preventiva en el Procedimiento Penal	93
4.4.	Estructura Administrativa de la Policía Preventiva	103
4.5	Necesidad de la existencia de una Policía Preventiva Especializada	111

CONCLUSIONES

118

BIBLIOGRAFÍA

123

INTRODUCCION

No se concibe al Estado sin paz social ni seguridad pública. Más aún, ni seguridad jurídica no habría paz social ni menos Estado. El viejo apotegma de Teoría del Estado *salus populi suprema lex* señalando como fin del soberano, de acuerdo con el autor del Leviathan pronto fue trocado por otro fin superior la seguridad. Se dijo entonces que la salud del pueblo no es solamente la conservación de la vida de los súbditos contra todos los peligros; es también usufructuar con seguridad las satisfacciones que legalmente procedan en esta vida, según comentó Thomas Hobbes.

Lo cierto es que desde sus inicios, el Estado ha tenido la obligación de proporcionar seguridad a sus gobernados, de lo contrario no estaría cumpliendo con uno de sus cometidos primordiales y tendería a desaparecer por medio de la anarquía ya que la incapacidad de mantener el estado de Derecho por encima de aquellos que ostentan un poder de impunidad denota un claro agravio en contra de la sociedad.

Por lo tanto la finalidad de realizar este trabajo es proponer la creación de un Grupo de Investigadores que dependa de la Policía Ministerial, el cual deberá de colaborar directamente con el Ministerio Público, para el esclarecimiento de los ilícitos y prevención de los mismos, garantizando de esta manera a seguridad pública que tiene la obligación de proporcionar el Estado.

Lo anterior en virtud de que, la manera en que actualmente se realizan las investigaciones por parte del Ministerio Público (asistido por la Policía Judicial) no es suficiente para el combate a la delincuencia, misma que se encuentra por encima del Sistema Jurídico de las autoridades encargadas de aplicarlo.

Cabe hacer mención, que este trabajo no pretende la creación de un Grupo de Investigadores nuevo en nuestro sistema jurídico, sino simplemente pretende retomar el espíritu investigador que funcionó en la Constitución de 1917, siendo éste el cuerpo policiaco más respetado, eficiente y temido en la persecución de la delincuencia de la capital, que incluso ha recibido diversos reconocimientos internacionales como uno de los mejores organismos policiacos investigadores del mundo.

No obstante el Servicio Secreto fue desaparecido por fines políticos, ya que los errores y defectos de este Grupo de Investigadores fueron del tamaño que la crítica los quiera ver, pues la degradación en que incurrieron fue derivada de pseudo policías que llegaron a tener el mando de la citada corporación, debiendo corregirse únicamente dichos errores más no desaparecer de tajo un grupo que tardó muchos años formar, con o cual se propició que al desaparecer este cuerpo policiaco resultara un enorme vacío en la persecución de los delitos que ha sido claramente imposible volver a llenar.

Formar otro cuerpo policiaco como éste, con toda su experiencia acumulada a lo largo de muchos años, será muy difícil, aunque las autoridades y jefes

policíacos (improvisados) pregonen por todos los medios la formación de una policía supuestamente profesional, sin siquiera saber el tipo de conocimientos que debe tener un policía "muchu academia, poca practica nulos resultados".

No obstante lo anterior, la memoria histórica ha demostrado que a partir de la desaparición del Servicio Secreto, conocido en sus últimos días como la Dirección de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, no ha habido forma de detener la creciente día con día ola de delincuencia y violencia que afecta a la sociedad.

Por lo tanto pensamos que éste Grupo de Investigadores que debería depender orgánicamente de la Policía Ministerial debidamente capacitada para tener mayores posibilidades de dedicarse al esclarecimiento de los ilícitos y prevención de los mismos, ya que si bien es cierto sería un auxiliar del Ministerio Público, no menos cierto es que no estaría supeditado únicamente a las instrucciones de éste, tal como lo hace actualmente la Policía Judicial, que solamente se imita a realizar funciones de una Policía Burocrática que cumplimenta órdenes de aprehensión, presentación y esporádicamente remite delincuentes capturados en flagrancia sin siquiera reunir los elementos necesarios del cuerpo del delito, para que sean consignados, como se puede observar en los operativos espectaculares que producen una gran movilización de elementos para detener a dos o tres supuestos delincuentes que al otro día están libres por desperfectos jurídicos.

En contraposición a lo anterior una Policía Ministerial debidamente preparada como grupo especial de investigación de delitos sería tomado como el primer contacto que tiene el Estado con la sociedad y por consiguiente es quien primariamente tiene conocimiento de los ilícitos, derivado de lo cual es quien en apoyo al Ministerio Público debe tener un grupo Especial que pueda desde su inicio realizar las investigaciones que conlleven al esclarecimiento de los delitos y así ejecutar la detención del responsable o responsables para que con todos los elementos probatorios que se requieren, efectuar la puesta a disposición del Ministerio Público que es el único facultado para ejercitar la acción penal y no así como actualmente sucede, que al consignar a los probables responsables éstos salen en libertad por no haberse llevado a cabo una investigación correcta.

El método lógico que utilizaremos en este trabajo de investigación será el método deductivo, esto es, partiendo de lo general a lo particular, así como histórico y bibliográfico; no olvidando emplear también el método lógico para llegar a conclusiones justificadas que puedan comprobar nuestra hipótesis.

El primer capítulo de este trabajo consistirá en señalar la evolución histórica que tuvo el Servicio Secreto, con la finalidad de demostrar que este cuerpo de investigadores ha existido a lo largo de nuestra historia como medio para combatir a la delincuencia, no obstante que haya ido cambiando de nombre la esencia siempre fue la misma, es decir, la investigación preventiva que actualmente ha quedado relegada a un segundo término, trayendo como consecuencia que no exista un ente jurídico que la realice.

En el segundo capítulo hablaremos de a figura del Ministerio Público, con la finalidad de señalar que no obstante que el marco jurídico lo faculta para llevar a cabo la investigación tanto preventiva como persecutoria de los delitos, ésta no es realizada en forma adecuada, lo cual trae como consecuencia que esta función quede en el limbo jurídico, sin que exista alguien más que la realice.

El tercer capítulo será encaminado al análisis de la Policía Judicial, ya que es actualmente la única policía que auxilia al Ministerio Público en la investigación de los delitos, no así en la investigación preventiva, la finalidad de este estudio será demostrar que no cuenta ni con las facultades ni medios ni capacidad para llevar a cabo una investigación correcta.

El cuarto capítulo hará referencia al marco jurídico y organización actual de la Policía Preventiva, demostrando que jurídicamente es factible la creación de este Grupo de Investigadores que proponemos.

CAPÍTULO PRIMERO

EVOLUCION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Los orígenes de la policía secreta en la Ciudad de México se pierden en la noche de los tiempos. Toda vez que no han sido objeto de un estudio histórico a fondo y sólo aparecen en algunos libros como mero marco referencial o anecdótico, no obstante que ésta ya existía desde aquellos días en que el Imperio Azteca se señoreaba en la Gran Tenochtitlan, así, ..." Cada uno sabía lo que tenía que hacer". Por ello, no es sorprendente que ya para entonces, mucho antes de la llegada del hombre blanco tuviéramos inclusive agentes de tránsito, inspectores de mercados, Policía Preventiva, y una Policía Secreta al mando de la "mujer serpiente", alto funcionario que se encargaba, entre otras cosas, de la seguridad del huey tlatoani, nuestro emperador".¹

Así mismo, la figura del Policía Secreto se continuó utilizando con nuevos matices durante la conquista, sin una reglamentación formal, informando.

principalmente a las autoridades gubernamentales de los acontecimientos relevantes y desacuerdos que ocurrían entre la población y así estar en posibilidades de contrarrestar posibles levantamientos, este sistema se continuó en la independencia, hasta la dictadura de Antonio López de Santa Anna, quien creó un cuerpo de agentes secretos.

¹ IÑIGO Alejandro *Bitácora de un Policía 1500-1982*. México, Ed. Departamento del Distrito Federal, 1985.p.14.

1.1.- ORIGEN DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD.

En la Ley que creó la Inspección General de Policía, del 17 de marzo de 1861, aparecieron por primera vez las "Comisiones de Seguridad Reservada", subsistiendo a la par en 1865 con la Policía Secreta creada por el emperador Maximiliano, la cual desapareció al término del Segundo Imperio, no así las Comisiones de Seguridad Reservada, que continuaron al servicio de la República Federal.

Aquí podemos observar la importancia que había tanto para liberales como para conservadores de contar con un grupo de policía secreta que investigara en favor de sus respectivos gobiernos, con la finalidad de mantener el orden.

Una vez restaurada la República el Gobernador del Distrito Federal vuelve a convertirse en la autoridad policial, junto con un Inspector General de Policía responsable del mando directo de la corporación, emitiéndose el 11 de diciembre de 1871 una nueva Ley, que indicó: "Los Agentes de la Policía Reservada, deberán ser auxiliados por los gendarmes en el ejercicio de sus funciones previa a la justificación de su personalidad con sus placas o tarjetas."²

Posteriormente el 15 de abril de 1872 es emitido el Reglamento de la Policía de la Ciudad de México y del Distrito Federal, que en su Artículo 105

² *Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía.* México, secretaria de Seguridad Pública, 1995. p.18.

estableció "Los Agentes de las Comisiones de seguridad Reservada, no podrán por sí mismos hacer aprehensiones, imponer castigos, maltratar a las personas, recibir dádivas ni aún a título de remuneración; si para cumplir con alguna orden de la autoridad necesitaren verificar la aprehensión, requerirán del cabo o del guarda más próximo para que la verifique, y será requisito indispensable que se identifique con el agente requerido y precisamente con su nombramiento respectivo o con la contraseñe que establece la autoridad".³

1.2 FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD RESERVADA.

Desde el año de 1872, las Comisiones de Seguridad Reservada tuvieron como objeto fundamental, descubrir delincuentes y malhechores. Dentro de las obligaciones se encontraban, la de recabar datos que pudieran servir de prueba en los procedimientos judiciales. Para tal efecto, el Reglamento de policía de 1872, señaló que "*Los jueces tienen que tramitar ante el Inspector General de Policía y las Comisiones Reservadas, todas las indicaciones que resulten de los procesos y que sean juzgados convenientes*".⁴

También destacó la obligación de abstenerse de usar todo signo exterior que indicara a los delincuentes su comisión o los hiciera conocidos, por lo que se

³18. *Reglamento de Policía de la Ciudad de México y del Distrito Federal*. México, Ed. Roble, 1 872, p. 30.

⁴ *Idem.*

puede observar la necesidad imperante de que existiera una policía que investigara secretamente, lo que ahora se conoce como Servicios de Inteligencia.

1.3.- DISPOSICIONES DICTADAS POR EL PRESIDENTE PORFIRIO DIAZ.

El General Porfirio Díaz,⁵ dispuso que a partir del día 1º de abril de 1878 la plantilla de efectivos en las Comisiones de Seguridad Reservada, serían:

PLANTILLA:

- 1.-Primer Comandante.
- 2.-Segundo Comandante.
- 3.-Cabos Montados (2).
- 4.-Agentes de Primera (15).
- 5.-Agentes de Segunda (60).

Entre los años de 1876 a 1880, se crearon seis comisiones especiales de

⁵ SERVÍN PÉREZ Claudia. *Nuestra Policía desde 1500...*, México, Revista de revistas. n. 4432, 1995. p. 43.

policía. Entre las que destacaron la de vigilancia de casas de mala fama, vigilancia de mujeres que habían dejado o abandonado la prostitución, aseo e higiene pública, protección de personas y aprehensión de criminales.

Para el día 24 de enero de 1878, se dicta el reglamento de las Comisiones de Seguridad en el que se les facultó para que pudieran realizar funciones reservadas a la Policía Judicial, con atribuciones para auxiliar a jueces y a Inspector General de la Policía en la captura de delincuentes, así como en la integración de pruebas en juicios criminales.

En el Reglamento de Policía del 15 de febrero de 1897, se ordena a los gendarmes, auxiliar a los agentes de las Comisiones Reservadas, dichos gendarmes cambian su nombre en 1879 por el de Policía Urbana.

1.4.- LAS COMISIONES DE SEGURIDAD RESERVADA DE 1910 A 1930.

En el año de 1910, las Comisiones Reservadas son destinadas para aprehender a las personas que encabezan manifestaciones en contra del Gobierno, con lo que garantizaban una paz social, además de la seguridad aludida en muchas ocasiones por medio de una policía represiva.

El año de 1913, siendo Jefe de las Comisiones de Seguridad reservadas, Francisco Chávez, por disposición expresa del General Victoriano Huerta, dejan a

un lado su misión de combatir la delincuencia y se ocupan de capturar personas que no comulgaban con el nuevo Gobierno.

Desde el 26 de abril de 1922, comienzan a ser brillantes las actuaciones policíacas del jefe de las Comisiones Valente Quintana, a decir de Alejandro Iñigo *"Las Comisiones de Seguridad hacían un efectivo trabajo de investigación y eran pocos realmente los hechos de sangre que quedaban impunes..."*⁶

El 23 de junio de 1923 mediante el decreto número 2,489 el Presidente Obregón creó la Escuela Técnica de Policía, ubicándose en el inmueble de Bucareli 160, en donde por primera vez comenzaron a impartirse técnicas de investigación policíaca a los miembros de las Comisiones Reservadas y un año después, en 1924, se organizó un curso especial para alumnos supernumerarios con el fin de instruirlos en las técnicas más avanzadas en materia de identificación, criminalística y laboratorio, profesionalización con la que no contaba ningún otro cuerpo de policía en el país.

El presidente Plutarco Elías Calles puso especial atención a la capacitación técnica de las fuerzas de seguridad pública. En su informe de Gobierno del primero de septiembre de 1925 señaló: *".. Así mismo se está dando lugar preferente a la enseñanza de los agentes de la Policía Reservada, para hacer de ellos verdaderos detectives con aptitudes y conocimientos suficientes para cuyo*

⁶ IÑIGO Alejandro. *Op.cit.* p.113

objeto se establecieron clases de policía científica".⁷

En 1927, el Doctor José Mascorro es substituido por José Morales, en la Jefatura de las Comisiones de Seguridad, quien intervino en el homicidio Álvaro Obregón.

Para 1930, a las Comisiones de Seguridad Reservada, se les comienza a denominar "Cuerpo de Investigaciones y Seguridad Pública".

1.5.- EL SERVICIO SECRETO.

El 31 de Diciembre de 1938, el Congreso de la Unión aprueba la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en la que la Policía del D.F. se convierte en Policía Preventiva.

Al año siguiente, el 27 de marzo de 1939, el General Lázaro Cárdenas del Rio emitió un Acuerdo Presidencial, por el cual el Cuerpo de Investigaciones y Seguridad Pública cambia de nombre por el de Servicio Secreto, se dijo en el Artículo 7º de dicho acuerdo que: *"La carrera de agente del Servicio Secreto es profesional y permanente, y solo podrá ser destituido e inhabilitado por sentencia de tribunal competente"*.⁸

⁷ *Ibid.* p. 124

⁸ ESCAMILLA TORRES Juan. *Evolución de la Institución Policial en la Ciudad de México*, Secretaría de Protección y Vialidad del D.D.F., México, 1980, t. II, p. 72.

El Plan Sexenal del General Cárdenas culminó con la expedición del Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva el 22 de Septiembre de 1939, que en su Artículo 35° estableció que: *"El Servicio Secreto se compondrá del personal de Jefes, Comandantes Oficiales y Agentes encargados de los delitos y de la aprehensión de delincuentes"*.⁹ En ese mismo año, se reglamentó su organización y funcionamiento, con base en un Instructivo Especial.

Para el año de 1940. el Jefe de la Policía Federico Montes, ordenó la demolición de los tétricos separos de la Jefatura de Policía y colocó en su lugar la Oficina de Correspondencia del Servicio Secreto. También ordenó que en lo sucesivo se utilizarían los separos de la 6ª Delegación de Victoria y Revillagigedo para que el Servicio Secreto pudiera llevar a efecto su tarea de investigación criminal.

El 12 de Noviembre de 1941 es aprobado el nuevo Reglamento de la Policía Preventiva, el que en su Artículo 161° estableció que *"Conocerá, además de las vigilancias e investigaciones que por su carácter confidencial no deban encomendarse a la Policía Uniformada, de las que se encomienden a la Jefatura de Policía por las diversas dependencias oficiales y las Procuradurías y de las que ordene el C. Jefe de la Policía "*.¹⁰

⁹ *Idem*. p. 76

¹⁰ *Legislación del Departamento del Distrito Federal* . D.D.F. Dirección General de Gobernación, T.II. México, 1970.p.913

1.6.- LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA.

Fue en el año de 1972, cuando el Servicio Secreto cambió de denominación por la de "División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia". La División quedó integrada por las siguientes brigadas: homicidios, patrullas, protección y escoltas, localización de personas, robo de casas habitación, robo de vehículos, robo en la vía pública y prevención de la delincuencia juvenil.

La planilla operativa de la División quedó integrada por un Jefe de la D.I.P.D., un Subjefe, Mayores Asesores, Comandantes, Jefes de Grupo, Oficiales y Agentes. El personal que integró la División entre el año de 1972 a 1976 fue de 1.200 elementos.

La Dirección de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia tuvo como función genérica prevenir la delincuencia, investigar hechos delictivos, localizar y presentar a las autoridades competentes a los presuntos responsables, entre otras. Del año de 1976 a 1982, contó con 1,845 agentes para protección y vigilancia, en centros de concentración masiva como terminales de autobuses, el Sistema de Transporte Colectivo, espectáculos, eventos deportivos y culturales, investigación, localización y presentación de personas.

La plantilla de la D.I.P.D. fue a siguiente: Un Director, un Subdirector, Grupos

con 72 patrullas equipadas, una vagoneta y 11 camionetas; un Grupo del primer cuadro con cuatro patrullas; un Grupo Vía Tapo con 2 patrullas y una camioneta, una Brigada de Protección y Escortas con 8 patrullas, un Laboratorio de Criminalística e Identificación con dos patrullas, 2 laboratorios móviles y una caja además de sus archivos decadactilares, monodactilares y de modus operandi. También lo constituyeron un Detall con dos patrullas, 16 Grupos delegacionales con 28 patrullas y 4 camionetas, Brigadas 12, 13, 14 y 15 con 10 patrullas. Una vagoneta, 5 camiones y una combi; una Brigada de Homicidios con 4 patrullas y una camioneta, y una Oficina Supervisora con una patrulla.

El 13 de Enero de 1983, el entonces Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado.¹¹ expidió un decreto en el que se estableció "La desaparición del Servicio Secreto, también conocido como División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia".

La determinación tomada por el Presidente de la Madrid continúa teniendo repercusión en nuestros días después de más de 16 años de haberse decretado, por lo que la delincuencia debiera de premiarlo, toda vez que a él deben agradecer que puedan delinquir sin el peligro que sean detenidos por la policía, ya que ésta. a única que los mantuvo a raya por muchos años dejó de existir, al respecto el periodista David García Salinas manifestó:

"...El Servicio Secreto ha muerto física, materialmente pero su espíritu

¹¹ *Diario Oficial*. t. CCCLXXVI, n. 1. México, 14 de Enero del 1983. p. 14 -15

sigue vivo en los hombres que pertenecieron a él y en los criminales que una o muchas veces se toparon con ese monstruoso pulpo, que con causa o sin ella, los convirtió en "huéspedes de la gayola", primeramente en la vieja cárcel de Belén, después Lecumberri, y finalmente la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla y de los reclusorios capitalinos. Descanse en Paz, ¡SERVICIO SECRETO!¹²

Por su parte el destacado periodista Eduardo Téllez calificaba a varios jefes y comandantes del Servicio Secreto de la siguiente manera: *"Todos ellos fueron brillantísimos investigadores y alcanzaron señalados triunfos en las épocas en que pertenecieron a la Policía Metropolitana; estos detectives verdaderos profesionales de la investigación. Algún día se les deberá hacer público reconocimiento a los valiosos servicios que prestaron a la policía de la ciudad de México"*¹³

1.7.- LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA.

Derivado del vacío policial que quedó a partir de la desaparición de la Dirección de investigaciones para la Prevención de la Delincuencia y como una necesidad en el combate a la delincuencia, a principios de 1989 fue creada la Dirección General de Servicios de Inteligencia cuyo mando estuvo a cargo del prestigiado Don Javier García Paniagua, quien con una visión clara de las necesidades con las que contaba la sociedad en cuanto a la Seguridad Pública

¹² SALINAS GARCÍA David Gendarmes y guarras, 50 años del Servicio Secreto. Colección Reportaje "La Prensa", México. 1985. p.217.

¹³ GARMAYELLA RAMÓN José. Reportero de Policía, Ed. Océano, México, 198. p. 263

determinó crear un cuerpo policiaco que tuviera las mismas características del Servicio Secreto.

Más sin embargo los intereses políticos estuvieron por encima de la seguridad de la sociedad nuevamente, motivo por el cual el mismo año de su creación tuvo que desaparecer, no obstante que el poco tiempo que funcionó demostró una gran efectividad, reduciendo el índice de criminalidad y acabando con numerosas bandas de delincuentes que habían proliferado a raíz de la desaparición de la D.I.P.D.

Si bien es cierto que nunca se podrá terminar con la delincuencia, no menos cierto que si se puede controlar, ¿cómo? de la manera en que se hizo desde antes de la conquista hasta el año de 1983 en que simplemente por una actitud personalista se terminó con el único cuerpo de investigadores que fue capaz de combatir a la delincuencia.

Como veremos en capítulos más adelante, ni el Ministerio Público, ni la Policía Judicial tienen la capacidad de realizar las funciones que realizaba el Servicio Secreto, ya que éste era precisamente eso, una policía secreta que prevenía el delito y combatía al delinciente con discreción y eficacia, más sin embargo el día de hoy no existe siquiera quien prevenga el delito, ya que la única manera en que lo realiza la Policía Privada es mediante la presencia, la cual no es suficiente para estar en todas las partes en que se va a cometer un ilícito.

Por otra parte como se ha demostrado esa policía investigadora (S.S.) llegó a formar parte de nuestra cultura, apegada a la realidad de la sociedad en que operaba y a la altura de la delincuencia que combatía, no obstante el hecho de que al desaparecer, se quiera combatir a la delincuencia con ideas simplemente de los actuales jefes de la policía, quienes no tienen idea siquiera de la actividad que debe realizar un policía.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL MINISTERIO PÚBLICO

2.1.- ANTECEDENTES

En un Estado de Derecho, como lo es el que rige en nuestro país, la impartición de justicia, está delegada a los Poderes de la Unión (Artículo 49 Constitucional), para garantizar su eficacia y su adecuada aplicación conforme lo establece la ley.

El Poder Ejecutivo tiene a su cargo la Institución del Ministerio Público, quien funge como representante social y compete a éste el monopolio de la acción penal, es decir la investigación de todos los ilícitos, y una vez comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo, en capacidad de ejercitar la acción penal correspondiente (Artículo 16 Constitucional), dando intervención al Órgano Jurisdiccional y empezando así la etapa de instrucción (artículo 1 del Código federal de procedimientos Penales), y con esto la intervención de los procesos de orden criminal. Para lograr este objetivo, debe consignar adecuadamente, para que al probable responsable se le respeten sus garantías individuales para ello la Averiguación Previa debe de estar lo más completa e integrada que le sea posible y para lograr esta finalidad, debe haber una profunda investigación por parte de sus auxiliares.

El Ministerio Público, como autoridad administrativa tiene la obligación de investigar los hechos delictuosos que a través de la denuncia o querrela que han llegado a su conocimiento para ese objeto debe auxiliarse de una Policía que estará a su cargo, quien desempeñará una serie de actividades tendiente a

comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado: concluyendo posteriormente con el ejercicio de la acción penal, o al no ejercicio de la acción penal definitivo o temporal o incompetencia.

2.2.- CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO.

En todos los países, aún de organización media, se dan entre sus habitantes y el estado relaciones de distinta clase que pueden agruparse en dos grandes rubros genéricos a saber: las que revisten carácter privado y las públicas.

La sociedad y el Estado igual que los particulares, tienen causas o intereses por lo que deben velar y defender; de ahí la necesidad de la existencia de un organismo esencial encargado del ejercicio de esas funciones, misión que se encuentra a cargo del denominado Ministerio Público. Su gestión adquiere importancia y en casos suma relevancia mediando el interés público.

La órbita de su creación abarca, puede decirse, la totalidad del perímetro que demarcan los distintos problemas suscitados por los negocios del Estado, las leyes y las costumbres de sus habitantes.

Así, tanto ejercita el control en lo relativo a la vigilancia en juicio de ciertos impuestos -sucesorio, réditos, etcétera- como le está encomendada la guarda del orden jurídico al tener que velar por el cumplimiento del derecho vigente; su

acción también posee una dosis no menos importante de carga moral, desde que tiene el deber de preservar los más caros valores del mundo social en su contenido ético (guarda de las costumbres), al ser censor de publicaciones inmorales, etcétera.

2.3.- DEFINICION

Para fijar estos conceptos nada más apropiado que intentar una definición y en este sentido puede decirse, a manera generalizante, omitiendo detalles, *"que es uno de los organismos mediante el cual se ejercita la representación y defensa del Estado y de la Sociedad.*

Entre las funciones específicas que competen al Ministerio Público cabe enumerar las de representación y defensa de la causa pública en todos los casos y asuntos en que su interés lo requiera; promoción y ejercicio de la acción pública en las causas criminales y correccionales; obligación de requerir el cumplimiento de las penas impuestas y de las leyes relativas a presos y condenados; velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que deben aplicar los tribunales, pidiendo el remedio necesario de los abusos que notaren; defensa de la jurisdicción de los tribunales e intervención en todos los negocios concernientes al orden público"¹⁴

¹⁴ *Enciclopedia Jurídica OMEBA*. Editorial Bibliografica Argentina S.R.L., Buenos Aires, 1 967, LXX, p.769.

2.4.- EL MINISTERIO PUBLICO EN LA EPOCA CONTEMPORÁNEA.

Se inicia en 1917, con el proyecto presentado por el entonces Presidente Venustiano Carranza, de una nueva Constitución acerca del Artículo 21º , toda vez que en la misma se reconoce el monopolio de la acción penal a un solo órgano, el Ministerio Público, señalándolo en los artículos 21º y 102º , privando y dejando sin funciones lo que se le confería antes a los jueces de iniciar de oficio los procesos; organizando así mismo al Ministerio Público como un órgano independiente con funciones propias y señalándolo como un organismo de control y vigilancia.

Se puede apreciar en el cambio de la reforma constitucional de 1917, que la transformación del Ministerio Publico, se debió entre otras razones al deseo de la primera jefatura del ejército constitucionalista en la exposición de motivos del proyecto de Querétaro, de innovar la institución del Ministerio Público derogándole su carácter nominal así como lo decorativo a los jueces mexicanos, toda vez que los mismos, desde a independencia hasta entonces, se limitaban a los de la época colonial, cuyas funciones eran las de averiguar los delitos, así como buscar pruebas. Señalando que dichas funciones eran tergiversadas por los mismos al emplear métodos represivos contra los reos con el objeto de obtener una confesión falsa y de acuerdo a sus lícitas pretensiones.

Es un hecho negro en la sociedad la forma supuesta en que se impartía justicia de los entonces jueces cuando tenían la facultad de perseguir los delitos,

desplegaban su opresión contra personas inocentes y contra el honor de las familias sin respetar los lineamientos establecidos por la Ley, violando todas las garantías de los inculpados.

Por tal motivo, la organización del Ministerio Público, estaba encaminada a evitar tales sistemas procesales tan viciosos, así como restituir la dignidad y la respetabilidad de los jueces de a magistratura, otorgándole en exclusividad al Ministerio Público, la persecución de los delitos, en busca de elementos de convicción y la detención de los delincuentes, con amplio criterio particular, de tal manera que con dicha institución, la libertad de los individuos quedaría asegurada.

Posteriormente y tras varios intentos por redactar el Artículo 21 Constitucional, este numeral quedó redactado en la actualidad de esta forma, en los términos siguientes:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, en el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

2.5.- DETERMINACIONES ACERCA DEL MINISTERIO PUBLICO.

La palabra Ministerio, viene del latín *ministerium*, que significa cargo que ejerce un empleo, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado; por lo que

se refiere a la palabra Público ésta deriva del latín *publicus populus*, que significa pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplicase a la potestad o derecho de carácter general y que afecta en la relación social como tal. Perteneciente a todo el pueblo, por tanto en su acepción gramatical, el Ministerio Público significa cargo que se ejerce en relación al pueblo.

En su sentido jurídico, "la institución del Ministerio Público es una dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo la representación de la Ley y de la causa del bien público, que está atribuida al fiscal ante los tribunales de justicia".¹⁵

Para Jesús López Portillo, el Ministerio Público, es "*una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad, para defender ante los tribunales los intereses de ésta, en los casos y por los medios que señalen las leyes*".¹⁶

Nicanor García considera un error el que se llame al Ministerio Público representante de la sociedad, pues dice que "*lo es del gobierno del Poder Ejecutivo, ya que éste lo nombra y de éste recibe las instrucciones, pero no de la sociedad, ya que ésta no lo nombra*".¹⁷

Por su parte Juventino V. Castro, afirma que "*el Ministerio Público, tiene el*

¹⁵ VILLA José Francisco. *El Ministerio Público Federal*, 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 1985, p.344

¹⁶ PORTILLO LÓPEZ Jesús. *Nociones Sobre la Teoría del Enjuiciamiento Penal*, Ed. Porrúa, México, 1977, p.58

¹⁷ V. CASTRO Juventino. *El ministerio Público Federal en Nuevo regimen*, 3ª ed. Ed., Limusa, México. 1984. p.48

carácter de órgano estatal permanente para hacer valer a pretensión penal nacida del delito y su vida está íntimamente ligada a la acción penal.¹⁸

Para Colín Sánchez, el Ministerio Público, *"es una Institución dependiente del Estado, que actúa en representación del interés social, en el ejercicio de la acción penal y la tutele social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes"*.¹⁹

Desde mi particular punto de vista, podemos decir que el Ministerio Público, Es el representante social, que depende del Poder Ejecutivo y que realiza actividades en beneficio de la colectividad, dado que es una institución de buena fe, creada por el Estado, con funciones polifacéticas, pero en materia penal tiene la responsabilidad de la investigación y la persecución de los delitos y una acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado ejercitara acción penal.

2.6.- NATURALEZA JURIDICA DE LA RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO

Para varios autores el Ministerio Público es un representante social, para otros un órgano administrativo o un colaborador de los órganos jurisdiccionales y hay todavía quienes le señalan que es un órgano judicial, por lo que no hay un criterio definido en el campo doctrinal sobre su naturaleza jurídica.

¹⁸ V. CASTRO Juventino. *El Ministerio Público en México*, 6° ed. Ed. Porrúa, México, 1986. p. 35.

¹⁹ SÁNCHEZ COLIN Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Ed. Porrúa, México, 1990. p.77

Cabe hacer mención que el Ministerio Público, efectivamente es un representante social, porque a través de este los individuos tienen un vínculo con el Estado, cuando se han dañado sus derechos por algún ilícito, entonces corresponde al órgano Ministerial el ejercicio de la función persecutoria, señalando también que los actos que realiza son de naturaleza administrativa porque depende directamente del Ejecutivo y que es un colaborador de los órganos jurisdiccionales pero de ninguna manera puede considerarse un órgano judicial; dado que sus funciones están determinadas en nuestra Ley fundamental, que es la de perseguir los delitos, así como los órganos judiciales, que es la de aplicar el derecho.

La atribución principal del Ministerio Público en la Averiguación Previa, es la persecución de los delitos, constituyendo una garantía de que las conductas delictuosas siempre serán perseguibles e investigadas, tal y como lo establece el Artículo 21 Constitucional, de nuestra Carta Magna; Este Artículo establece el marco de actuación al cual deberán sujetarse todos los Ministerios Públicos del País, encabezados por un Procurador General.

Señalando lo establecido en la Constitución, podemos afirmar que el Ministerio Público, es el titular del ejercicio de la acción penal y que goza de una naturaleza polifacética, porque tienen asignadas funciones específicas dentro del campo del derecho penal, civil y familiar.

En el Derecho Penal, su atribución básica es perseguir los delitos en nombre de la sociedad y ejercitar la acción penal correspondiente ante los tribunales.

Dentro de las funciones del Ministerio público en concordancia a lo establecido en al Acuerdo A/03/99 emitido por el procurador del Distrito Federal se encuentran las siguientes:

- 1.-Iniciar Averiguación Previa correspondiente.
- 2.-Recibir la declaración verbal o por escrito del denunciante querellante.
- 3.-Acordaran de inmediato la consulta sobre antecedentes de indiciados, probable responsables, denunciantes o querellantes, víctimas y testigos.
- 4.- Acordaran de inmediato la intervención pericial para la formulación de retrato hablado correspondiente.
- 5.-Adoptaran las medidas necesarias para la preservación del lugar de los hechos , acordaran la búsqueda, ubicación y presentación de testigos así como fecha y hora de desahogo de diligencias
- 6.- En caso de que la Averiguación Previa se inicie con personas detenidas, además de las diligencias anteriores , el Agente del Ministerio publico en

lo procedente.

- a) Asentara la fecha y hora de la puesta a disposición;

- b) Acordara inmediatamente la practica del examen pscofisico, y asegurara que en la declaración verbal o escrita conste la identidad de la autoridad y de los servidores públicos o particulares remitentes, la circunstancia de la detención y las causas que motivaron, a los servidores publico y particulares que participaron en ella.

- c) Recibira la eclarcion de la persona puesta a disposición asegurado la presencia de su defensor o de persona de confianza.

- d) Practicara las demás diligencias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad dentro del termino constitucional.

- e) Determinara la situación jurídica de la persona puesta a disposición y, en su caso, resolverá lo relativo a la libertad caucional; y

7.- Si del desahogo de las diligencias anteriores no resulta la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad en los términos del Artículo 16 Constitucional se determinara lo conducente.

Para el maestro Julio Acero, *"La misión del Ministerio Público, no es el de*

ser un delator, inquisidor, ni perseguidor o contendiente forzoso de los procesados, su interés es de la sociedad, justicia”.²⁰

El Ministerio Público, nació en México como una institución de buena fe, para combatir los abusos que existían en los procesos penales, donde el mismo juez investigaba, acusaba y juzgaba a la vez. Para evitar lo anterior, se pensó en la idea de crear una institución que representare al individuo y a la sociedad, para perseguir a quienes hubieran cometido conductas delictuosas, esta institución, que tiene una relación estrecha y diaria, con lo que pasa en nuestra sociedad, tiene que ser de buena fe, para que funcione, ya que de lo contrario la ciudadanía pierde confianza en sus instituciones y por ende en la impartición de justicia, como lo actualmente esta sucediendo que el representante social, ha dejado de tener credibilidad y por lo mismo su función ha decaído.

Los agentes del Ministerio Público, deben ser tal y como lo dice su definición, una institución de buena fe, en el desempeño de sus funciones y no debe considerarse como un enemigo del inculpado, como generalmente se observa en la práctica. pues su misión es procurar que se aplique la Ley penal en sus términos, sin interés personal y sin apasionamientos.

2.7.- BASES Y PRINCIPIOS DEL MINISTERIO PUBLICO.

Los Artículos 21 y 102 organizaron al Ministerio Público como una

²⁰ ACERO Julio. *El procedimiento Penal Mexicano*, 7ª ed., Cajica, S. A., Puebla, 1976,p.35

institución independiente con funciones propias sin privarla de sus funciones de acción y requerimiento.

Juan José González Bustamante, dicta sus bases de la siguiente forma:

- a) El monopolio de la acción penal corresponde exclusivamente al Estado y el único órgano estatal a quien encomienda su ejercicio es el Ministerio Público.

- b) De conformidad con el pacto Federal todos los Estados de la República deben ajustarse a las disposiciones constitucionales, estableciendo en sus respectivas entidades la Institución del Ministerio Público.

- c) Como titular de la acción penal, el Ministerio Público tiene las funciones de acción y requerimiento, persiguiendo y acusando ante los tribunales a los responsables de un delito; el juez de lo penal no puede actuar de oficio, necesita que se lo pida el Ministerio Público.

- d) La Policía Judicial tiene a su cargo la investigación de los delitos, la búsqueda de las pruebas y el descubrimiento de los probables responsables y debe estar bajo el control y vigilancia del Ministerio Público, entendiéndose que la Policía Judicial constituye una función; que cualquier autoridad administrativa facultada por la ley, puede investigar los delitos, pero siempre que este bajo la autoridad y mando inmediato de los funcionarios del Ministerio Público.

e) Los particulares no pueden ocurrir directamente ante los jueces como denunciadores o como querellantes. En lo sucesivo lo harán precisamente ante el Ministerio Público para que éste dejando satisfechos los requisitos legales promueva la acción penal correspondiente.

De lo anterior se deduce que el Ministerio Público tiene la función monopólica de perseguir los delitos, como representante social que es y que defiende los intereses de la colectividad, por lo que tiene la obligación de INVESTIGAR, para realizar una buena consignación, y para lograr con este objetivo debe contar con auxiliares capacitados en la investigación, y estas son las corporaciones policíacas, ejerciendo una verdadera acción penal.

En otro aspecto el propio González Bustamante, opina que *“para que la Institución de Ministerio Público, pueda cumplir fielmente con su cometido. es imprescindible que observe determinados principios que son inherentes, a saber:*

a) De unidad de mando.- Que consiste en el reconocimiento de un superior jerárquico que es el Procurador de Justicia. La institución, constituye una pluralidad de funcionarios para su representación coherente y armónica. La unidad consiste en que haya una identidad de mando y dirección, en todos los actos en que intervengan los funcionarios del ministerio Público: las personas físicas que forman parte de la institución, constituyen una pluralidad de funcionarios, pero su representación en única e invariable.

b) *La indivisibilidad.* - Consiste en que cada uno de los funcionarios del Ministerio Público. representa la institución y actúa de manera impersonal; la persona física que representa la institución, no obra en nombre propio, sino en nombre del órgano del que forma parte. Puede ser libremente sustituida por otra, sin que sea necesario hacer saber al inculcado el nombre del nuevo agente del Ministerio Público.

c) *La Independencia.*- Que es una de las condiciones esenciales para el buen funcionamiento de la institución, es muy relativa mientras no se logre su completa autonomía y se le despliegue del poder Ejecutivo. Para conseguirlo es indispensable que se consagre la inamovilidad para los funcionarios del Ministerio Público, a fin de que queden colocados en una posición de independencia y libertad en lo que se refiere al desempeño de sus funciones y al margen de toda independencia política. Además es conveniente hacer una cuidadosa selección del personal, garantizando en sus puestos a funcionarios probos y aptos que se hayan especializado en estas materias".²¹

Los principios que debe de tener la institución del Ministerio Público, son básicos, dada la naturaleza que desempeña como representante de la sociedad, de lo que se desprende una variedad de criterios que norman esta actividad, siendo los siguientes:

1 - De Jerarquía, el cual el Procurador de Justicia tiene el mando y es el que

²¹ BUSTAMANTE GONZÁLEZ Juan José. *Principios de Derecho Procesal pena*, 4ª ed., Porrúa., México D.F., 1976, p 78

representa a los Ministerios Públicos.

2.- De Indivisibilidad, lo cual los funcionarios no actúan por su cuenta propia, sino en forma exclusiva por el órgano investigador, es decir si un funcionario es sustituto por otro, no se suspende lo que se realizó, sino que se siguen las diligencias que quedaron por realizar; no se toma en cuenta la característica personal de quién actúa, sino la investidura y funciones con las que hace.

3.- De Independencia, a que tiene frente al poder Judicial como ante el Ejecutivo.

4.- La irrecusabilidad, no puede dejar de conocer hechos que se le someten a su consideración, lo que no significa que no puedan excusarse en los mismos términos que los juzgadores.

5.- De Irresponsabilidad, en lo que se refiere a su actividad, ya que no pueden cometer ningún delito, debido a que es una institución de buena fe, lo que no significa que sus agentes no los cometan debido a que son personas humanas, pero el Ministerio Público como institución no, porque vela por el bienestar social.

En la variedad de principios doctrinales, dados a conocer por diferentes autores. hay coincidencias de similitud en cuanto al contenido de los mismos, por lo que existe una esencia básica.

2.8.- LA AVERIGUACION PREVIA.

Manuel Rivera Silva, define al Procedimiento Penal, como *"el conjunto de actividades reglamentarias por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar que hechos delictuosos pueden ser calificados como delitos, para en su caso aplicar la sanción correspondiente".*²²

De la definición anterior, queda marcado que dentro del procedimiento penal, que hay un conjunto de actividades reglamentarias, para determinar que hechos pueden ser constitutivos de un delito, por lo que debe existir una serie de investigaciones, denominadas "Averiguación Previa".

En un régimen jurídico procesal como el de nuestro país, es muy importante la integración de la Averiguación Previa, toda vez que del resultado de la misma, será el éxito del Ejercicio de la Acción Penal, ya que este es un requisito indispensable para el inicio del procedimiento, que requiere el juicio, según lo establecido en el artículo 14 Constitucional.

La Averiguación Previa, se le conoce también como fase preprocesal, ya que se toma como medio preparatorio para el ejercicio de la acción penal, desde su inicio hasta su consignación.

Es aquí donde el representante social actúa como autoridad y recibe todas

²² SILVA RIVERA Manuel. *El Procedimiento Penal I*, ed. Porrúa, México D.F., 1994, p. 5.

las denuncias, acusaciones o querellas, cometidos por aquellos sujetos que han transgredido la ley, y que esta trasgresión esta calificada como delito.

2.8.1.- CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA.

Juan José González Bustamante, dice que *"La Averiguación Previa, llamada también fase preprocesal, es la que tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal"*.²³

El inicio de la Averiguación Previa, parte del momento en que el órgano investigador toma conocimiento por medio de la denuncia o querrela, cuando se ha cometido o se ha pretendido cometer un delito finalizando cuando se resuelve en la averiguación respectiva los elementos que la constituyen debidamente acreditados, con el fin de permitir que dicho órgano pueda ejercitar la acción penal ante la autoridad Judicial competente, o en otros casos se archive lo actuado de manera temporal o definitiva. Haciendo mención que la averiguación puede reanudarse en virtud de que pueden aparecer nuevos elementos justificantes para su debida integración.

La Averiguación Previa se divide en cuatro rubros importantes a saber:

²³ BUSTAMANTE GONZÁLEZ Juan Jose. *Derecho Procesal Penal Mexicano*, 9° ed., Porrúa, México, D.F., 9S8, p. 126.

A). La Denuncia.

Para el maestro Cesar Augusto Osorio y Nieto “. . . *Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio*”.²⁴

Es la obligación y derecho de toda persona, de dar a conocer a la autoridad la realización o próxima comisión de un delito. El denunciar los delitos es de interés general, porque afecta la esfera jurídica de las personas que viven en una sociedad, pero la prevención y la investigación a la que hace referencia este trabajo de tesis resultaría indispensable, toda vez que se altera el orden jurídico.

La denuncia la puede presentar cualquier sujeto, ya sea nacional o extranjero, de todas clases sociales, sin importar el sexo ni la edad, toda persona que se vea amenazada por el espectro del delito.

Por su parte Bastolini Ferro manifiesta, “*se conceptúa a la denuncia como el medio legal para poner en conocimiento del órgano competente la perpetración de un delito sancionado por la ley penal, siempre que por disposición expresa de la ley sean perseguibles de oficio.*”²⁵

²⁴ OSORIO Y NIETO Cesar agosto. *La Averiguación Previa*, 2º ed., Porrúa., México, D.F., 1983, p. 21.

²⁵ BLANCO GONZÁLEZ Alberto. *EL Procedimiento Penal Mexicano*, 4º ed., Porrúa, S.A., México, D.F., 1987, p 86.

La naturaleza jurídica de la Denuncia, es que posee el carácter de acto público, consistentes sus efectos jurídicos en obligar al Ministerio Público, a la iniciación y tramitación de la Averiguación Previa respecto al hecho delictuoso que la motive, desde que tenga conocimiento de la comisión del ilícito.

La denuncia esta destinada a los delitos de persecución oficiosa; los términos de denuncia o de oficio, deben ser entendidos como sinónimos, ya que en la práctica, en la integración de las Averiguaciones Previas y en la persecución de los delitos de oficio, el Ministerio Público es el representante de la autoridad investigadora; el ofendido o un tercero como denunciante, y como presunto responsable una o varias personas.

La denuncia se puede realizar verbalmente o por escrito; el denunciante, debe proporcionar, todos los datos y elementos que sean necesarios, que sirvan de prueba y que estén a su disposición, con el fin de facilitar la Averiguación Previa correspondiente, así como sus datos personales, que servirán para tenerlo identificado, si incurre en falsedad en declaración se le exigirá la responsabilidad penal que corresponda, además de dar cumplimiento a lo que exige el Artículo 16 Constitucional.

B) La Querrela.

La querrela, según el maestro Juan José González Bustamante "... *Es la acusación o queja que alguien pone ante el juez, contra otro que le ha hecho algún agravio o que ha cometido algún delito en perjuicio suyo, pidiendo se le castigue*".²⁶

El maestro Carlos Franco Sodi: conceptúa a la querrela como la *manifestación que hace el ofendido a la autoridad competente dándole a conocer el delito de que fue víctima y su interés en que se persiga al delincuente*".²⁷

Hay que señalar que la querrela, es uno de los tres requisitos mínimos que legalmente se deben de satisfacer para proceder en contra de quien ha infringido una norma de derecho penal, llamado requisito de procedibilidad.

Los otros requisitos de procedibilidad son la Excitativa y la Autorización.

La excitativa, es a petición que hace el representante de un país extranjero para que se proceda penalmente en contra de quien ha proferido al Gobierno que representa o a sus agentes diplomáticos alguna injuria.

La autorización, es el permiso que otorgan los organismos a autoridades competentes en los casos expresamente previos por la ley, para la persecución

²⁶ FRANCISCO SODI Carlos. El procedimiento Penal Mexicano, _6° ed., Porrúa, México, D.F., 1989, p.88.

de la acción penal.

D) Consecuencias Jurídicas.

Iniciada la Averiguación Previa; pueden originarse consecuencias jurídicas que traen como resultado:

1.- Que al aportarse los elementos a la Averiguación Previa, no de lugar al Ejercicio de la Acción Penal, ya se por que el hechos que motiva a la denuncia o querrela no sea constitutivo de delito, o que siéndolo haya prescrito la acción para perseguirlo, en tal situación se acordara el No ejercicio de la Acción Penal.

2.- Que satisfagan los requisitos, y el inculpado se encuentre detenido, por tal motivo tanto este como lo actuado serán consignados a la autoridad judicial competente, para los efectos legales consiguientes.

3.- Una vez cumplimentados los requisitos, si el inculpado no se encuentra detenido, en tal supuesto se consignara lo actuado a al autoridad competente, solicitando de ella la orden de aprehensión o comparecencia en su caso del inculpado, para los efectos legales a que haya lugar.

El Ministerio Publico como jefe de la Policía Judicial, dentro del al Averiguación Previa, tiene por objeto el investigar los delitos y dejar todos los hechos ilícitos con la mayor claridad posible, reuniendo las pruebas necesarias

y elementos para descubrir a los sujetos que violaron la norma penal, para posteriormente ejercitar la acción penal correspondiente por parte del representante social, que actúa en nombre de la colectividad, y de esta manera dar intervención directa al órgano jurisdiccional.

Las diligencias que se llevan a cabo en la Averiguación Previa, tiene el mismo valor probatorio que las realizadas en el proceso, por lo que no es necesario repetirlas para su validez, de aquí la importancia de la investigación por parte del auxiliar del Ministerio Público, que es la Policía Judicial, ya que vemos que en la actualidad no se cumple con la función y por lo tanto la Averiguación Previa queda muy deficiente.

El Ministerio Público, como la autoridad administrativa, aplica la ley a todo sujeto o particular, que haya sido objeto de algún ilícito, al proponer el Ejercicio de la Acción Penal, en donde una vez que el juez conoce de la causa, el Ministerio Público pierde su autoridad, pasando a ser parte del proceso.

Otra facultad que tiene delegada el ministerio Público, es las abstención del ejerció de la acción penal, por no encontrar elementos suficientes para ejercitarla, ya sea por que no reúne los requisitos para atribuir la probable responsabilidad de los sujetos, así por no haberse acreditado debidamente el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, tendiendo como consecuencia que la Averiguación Previa pase al archivo, hasta encontrar elemento suficientes para volver a proponerla, dando con esto motivo para la extinción de la acción penal.

Como ha quedado asentado la función de Ministerio Público en el proceso penal es de singular importancia, primordialmente en la integración de la Averiguación Previa, por lo cual dentro de los órganos que lo auxilian, se encuentra la policía judicial.

No obstante lo anterior el auxilio que presta la policía supra mencionada carece de una eficiente actuación, como se puede observar fácilmente en la realidad social.

Por lo expuesto no es difícil deducir la imperiosa necesidad en que exista un órgano policiaco que subsane esta deficiencia, ya que si bien es cierto a policía preventiva es también un auxiliar del Ministerio Público no menos cierto es que su actuación en la integración de la Averiguación Previa quedó relegada a un segundo término con la desaparición de la Dirección de investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIPD).

En este orden de ideas no omitimos mencionar que la policía judicial no es el único auxiliar del Ministerio Público, debe ser así en donde encajaría la actuación de Servicios Periciales, de testigos del mismo denunciante etc., es decir de todas aquellas personas que intervienen en auxilio del representante social el Ministerio Público para realizar una debida integración de la Averiguación Previa.

Derivado de lo expuesto no concebimos la idea de que la policía

preventiva quede como mero observador del combate a la delincuencia, sin que pueda ser coadyuvante del ministerio público en la investigación y por lo consiguiente en la integración de la averiguación Previa, no obstante que ambos organismos dependen del poder ejecutivo.

CAPÍTULO TERCERO
LA POLICIA JUDICIAL

3.1- CONCEPTO

El Dr. Manuel Osorio y Florint, manifiesta que: *"En un sentido significa buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno; en otro que es el que ahora nos interesa equivale a cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas: y ya con otros alcances distintos, que no afectan al presente estudio, quiere decir cortesía, buena crianza, urbanidad en el trato y costumbres, limpieza y aseo".*

En la segunda de las acepciones señaladas, dentro del concepto de policía entrarán todas las organizaciones o cuerpos del Estado (o de las provincias en su caso) cualquiera que sea su denominación, que tengan por misión mantener el orden público -en un sentido material- bien sea impidiendo la comisión de delitos o bien impidiendo con arreglo a las leyes, reglamentos y ordenanzas el cumplimiento de las normas de convivencia social, o así persiguiendo los delitos ya cometidos.

Policía Judicial, debe entenderse en su sentido más amplio, que es la policía que actúa bajo el mando directo de los jueces, para que cumpla sus ordenes, auxiliándolo en la investigación de los delitos, cosa que en la actualidad en nuestro país, no sucede, ya que el encargado del monopolio de la investigación y de la acción penal en la actualidad es el Ministerio Público.

Hasta antes de 1910, los jueces tenían la facultad no sólo de imponer las penas previstas por los delitos, sino de investigar éstos. Así, el juez de instrucción también realizaba funciones de jefe de la Policía Judicial, pues intervenía directamente en la investigación de los hechos delictuosos.

En esa época se podían presentar las denuncias directamente al juez, quien estaba facultado para actuar de inmediato, sin que el Ministerio Público le hiciera alguna petición. En tales condiciones aquél ejercía un poder casi ilimitado, ya que tenía en sus manos la facultad de investigar y acumular las pruebas y de procesar y juzgar a los acusados.

Contra este injusto sistema se alzó entre las voces la de Venustiano Carranza, el cual, consciente de la trascendencia de la novedad que proponía, asentó en la exposición de motivos del proyecto que presentó a la Asamblea, señalando que *"...La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda importancia que le corresponda, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte el Ministerio Público, con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitara a los Presidentes Municipales y a la policía común, la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan*

sospechosas, sin más mérito que su criterio particular...²⁸

Guillermo Colín Sánchez, define a la policía Judicial como "... *Un auxiliar de los órganos de la justicia, el Ministerio Público en la Investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de testigos, ofendidos e inculpados, y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta (presentación, aprehensión e investigación). Su denominación es impropia, se conserva como una reminiscencia de la etapa anterior a la Constitución vigente, en la que residía en los órganos jurisdiccionales la facultad investigadora, para cuya realización se instituyó un grupo de empleados a su servicio, encargados de ejecutar y cumplir sus ordenes.*"²⁹

Por su parte el maestro Cesar Augusto Osorio y Nieto, da el Concepto de Policía Judicial, en los siguientes términos, "...*Es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público*"³⁰.

²⁸ RABASA Emilio . *Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos . comentada* , 2ª ed., México, D.F.,

²⁹ SÁNCHEZ COLÍN Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, 12º ed., Porrúa ., México, D.F., p 253.

³⁰ OSORIO NIETO Cesar Augusto. *op. cit.* 56.

3.2.- MARCO LEGAL DE LA POLICIA JUDICIAL

Todo ente público como la Policía, debe tener un objetivo que justifique su existencia desde el punto de vista de sus actuaciones prácticas, así como tener un marco legal que sirva para determinar y regular todas y cada una de sus atribuciones.

La existencia de la Policía Judicial, se encuentra fundamentada en los Artículos 21º, 14º, 16º y 122º de nuestra Ley Fundamental.

Al respecto el Artículo 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta que *"...La investigación y persecución de los delitos incumben al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una Policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..."*³¹

En el referido Artículo vigésimo primero, se habla del Ministerio Público como órgano facultado para la persecución de los delitos, así como jefe inmediato de una Policía, en este caso podríamos citar a la Policía Judicial, debiendo señalar que el ministerio público, estará a cargo de un Procurador General, que dependerá dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá, por lo que la Policía Judicial también dependerá directamente de él.

³¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ed. Sista, México, 2005.

La Policía Judicial va a ser la corporación que utiliza de apoyo o de auxiliar el Ministerio Público, para realizar así los hechos de una investigación que son materia de la Averiguación Previa. El representante social requerirá de todos los conocimientos especializados de policía de los cuales carece.

Las limitaciones de la función del Ministerio Público, le impiden atender personalmente la investigación policiaca en todos los casos que son de su conocimiento; de ahí que realice el auxilio de la Policía Judicial como cuerpo especializado, supuestamente en este orden de actividades, y además como unidad de apoyo en la investigación de los hechos. Que como es sabido no se cumple con tal función policial.

Puede entenderse la actividad de la Policía Judicial, en tres aspectos. El primero se refiere a las funciones, que en el pasado desempeñaban en México diversas autoridades, inclusive el propio juzgador, y que se han reducido a un establecido marco orgánico. En segundo lugar, la Policía Judicial es un cuerpo policiaco, del que se hablo en el congreso constituyente de 1917, al aludir en su proyecto hay que señalar que la Policía Judicial no deberá de llevar ese a un organismo de policía especial.

Tercero que ya que señalar que la policía judicial no deberá de llevar ese vocablo, porque esta no depende del poder judicial sino el Ejecutivo, por lo que su nombramiento debería ser policía ejecutiva, porque su acción esta encaminada a investigación de los delitos, y que actúa bajo la autoridad y el mando inmediato

del Ministerio Público, establecido en nuestra Carta Magna, así como las leyes orgánicas de ambas Procuradurías tanto del Distrito Federal como en la General de la República, indicando que la Policía Judicial constituye un auxiliar directo del Representante Social, por o cual el Procurador ejerce autoridad jerárquica sobre la Policía Judicial, al igual que sobre todo el personal de la institución, misma que está bajo su responsabilidad y mando.

Las funciones de a Policía Judicial, son en estricto sentido, las relacionadas en el auxilio de la investigación que se le brinda al Representante Social, con la autoridad y mando inmediato que éste ejerce.

La misión indagatoria de la Policía Judicial, en la Averiguación Previa se debe desarrollar bajo el más estricto control del Ministerio Público, este debe orientar los actos jurídicos en los cuales incurren los agentes policíacos en la forma legal de la investigación.

La Policía Judicial debe actuar conforme lo establecido en nuestra legislación exclusivamente para los fines requeridos por la propia Averiguación Previa y con total supervisión del Representante Social, por lo que esta corporación policíaca nunca podrá actuar, sino por ordenes expresas y claras del Ministerio Público, toda vez que se encuentra bajo sus ordenes y mando, a salvo de que se trate de un delito donde se encuentre la figura de la flagrancia, pero con respecto a lo demás siempre debe estar fundada, motivada y respaldada su actuación por su superior jerárquico que es el Ministerio Público.

El Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliara en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, "la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la Averiguación Previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales".

De lo anterior se alude que la Policía Judicial, no puede actuar por sí misma, si no que debe contar con la autorización del Representante Social para poder realizar su función legalmente, recibiendo las instrucciones necesarias, para la investigación de los ilícitos, y poder de esta manera resolver una Averiguación Previa, siendo de esta manera un auxiliar indispensable en la investigación ministerial.

El mismo Artículo 21º Constitucional señala que, "...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones Policiales se regirá por los principios de legalidad,

eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

Lo aludido anteriormente indica que el ejercicio de la Seguridad Pública corresponde exclusivamente al Estado, y ésta se lleva operativamente por los cuerpos policíacos y dentro de estos se encuentra la Policía Judicial, dentro de los principales auxiliares del Ministerio Público, los cuales deberán regirse por los principios de legalidad en lo que respecta a su actuar conforme a derecho siguiendo las instrucciones ordenadas por el representante social; las de eficacia relativa a que en su actividad haya resultados positivos para la buena imagen de la corporación; las del profesionalismo, sobre todo en su forma de actuar y de las de investigación; las de honradez, de ayuda para con su sociedad, para ganarse la confianza de cada uno de los ciudadanos.

Definida por el Artículo 44 de la Constitución la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno esta a cargo de los poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este Artículo.

El citado artículo nos manifiesta que "... Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el

tribunal Superior de justicia (...) El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta...³²

Este es otro ordenamiento de nuestra Carta Magna, que regula la actuación de la policía judicial, al ser el Jefe de Gobierno, una de las autoridades en el Distrito Federal que tiene a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública de la entidad, por lo que tiene el mando directo del Procurador General de Justicia y con esto al Procurador como jefe de la Institución del Ministerio Público, por lo que le recae una gran responsabilidad en la investigación; por ser el representante social, el dirigente de la actuación de la Policía Judicial.

Hay que reiterar que este organismo policiaco, por mandato constitucional, se encuentra bajo el mando del Ministerio Público, por lo que su mando legal depende directamente de El.

El mismo Artículo 122º Constitucional en la base segunda fracción II señala *"El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

...e) ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el estatuto de Gobierno...³³

³² *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*, Ed. Sista, México. 2005

³³ *Idem.*

Este ordenamiento legal como quedo explicado en un principio, apunta sobre la titularidad que en el Distrito Federal tiene el Jefe de Gobierno acerca de la seguridad de todos los cuídanos, ya que este tiene el mando del Procurador General de Justicia y este a su vez del Ministerio Público y del Director de la Policía Judicial.

Las funciones más específicas a que alude la actuación de la Policía

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, el Código de Procedimientos Penales y en los acuerdos y circulares emitidos por el titular de la Procuraduría.

En lo concerniente al Artículo 14º Constitucional, a lo que advierte en su segundo párrafo, porque señala que ningún habitante permanente o transitorio de la República (hombre o mujer, menor o adulto, nacional o extranjero, individuo o persona jurídica o moral) puede ser privado de la vida, de la libertad, de la propiedad o posesiones y en fin de todos y cada uno de sus derechos, tanto los establecidos por la Constitución como los otorgados en las demás leyes, decretos y reglamentos sin que necesariamente se cumplan las condiciones que señala la Ley. Se menciona este Artículo, porque dentro de las funciones de la Policía Judicial esta la detención y aprehensión de las personas que han infringido la ley, pero deben respetar todos los lineamientos que la Ley exige.

En lo referente al Artículo 160 Constitucional, se faculta a la Policía Judicial:

Para detener a las personas siempre y cuando exista la flagrancia, es decir ser sorprendido al momento de cometer un delito, esto es, in fragante y ponerlo sin demora alguna a disposición del representante social que es la autoridad competente, así como también se conseciona a la Policía Judicial, mediante mandato previamente establecido a lo que es una orden de cateo, que consiste en penetrar en un domicilio, con o sin el consentimiento de sus ocupantes, con el fin de localizar a alguna persona relacionada con la comisión de un delito. Una orden de cateo debe reunir las siguientes formalidades: que sea dictada por un juez; constar por escrito, precisar el lugar objeto de la inspección y la persona o cosas que buscan, al concluir la diligencia se levantara un acta en la que se asienten todos los datos que el propio precepto constitucional exige.

3.3.- LA POLICÍA JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

Se tiene que valorizar la actuación de este cuerpo policiaco con respecto al Derecho Procesal Penal, considerando que ésta forma parte de la Ciencia del Derecho.

Al analizar el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, encontramos lo relacionado a la función de la Policía Judicial.

**Artículo 3º Corresponde al Ministerio Público:*

*I.- Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar los elementos de tipo ordenándole la practica de las diligencias que a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias;...*³⁴

Nos señala el Código adjetivo en a materia, que el Ministerio Público, tiene a su cargo el monopolio de la actividad investigadora, al dirigir a la Policía Judicial, para que realice dicha función, por lo que la corporación policíaca deberá realizar todas las diligencias necesarias que le sean ordenadas por el representante social, para poder hacer una eficaz y adecuada investigación en la Averiguación Previa.

*"Artículo 4º .- Cuando de la averiguación no aparezca detención de persona alguna, el Ministerio Público practicará todas las diligencias necesarias, hasta dejar comprobados los requisitos que señala el Artículo 16 Constitucional para obtener la orden de aprehensión".*³⁵

Este Artículo, manifiesta que el representante social debe efectuar todas aquellas actividades llamadas diligencias" que considere necesarias para la debida integración del cuerpo del delito (elementos del tipo penal) y la responsabilidad del acusado, para así poder obtener la orden de aprehensión girada por el juez competente, siempre y cuando de a Averiguación Previa no exista detención de persona alguna; para realizar dicho encargo debe contar con

³⁴ *Agenda penal Federal y del D.F.*, Ed. Raul Juárez Carro, 15 a ed. México, 2005.

³⁵ *Idem.*

la investigación exhaustiva de la Policía Judicial, así como para poder detener al presunto responsable, con la responsabilidad de dejar comprobados los requisitos que señala el Artículo 16 Constitucional, de nuestra Carta Magna. Así el juez decretara la detención de los responsables.

*Artículo 94º Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogiénolos si fuere posible.*³⁶

A lo indicado en el Artículo anterior, cabe aclarar, que para toda comisión de los ilícitos, el Ministerio Público dará la debida intervención a la Policía Judicial, con las instrucciones precisas sobre los hechos que oportunamente deberá investigar, así la corporación policiaca deberá enmendarse a su labor, inmediatamente con todo lo relacionado que se encuentre involucrado con el hecho delictivo, haciéndole saber al Ministerio Público, como jefe de la investigación todos los detalles de su diligencia.

La Policía Judicial, procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación:

1.-Las armas.

2.-Los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener

³⁶ *Idem.*

relación con el delito y que se encuentre en el lugar en que se cometió tal ilícito.

Realizando en su acta o parte que levante, constancia legal de la perpetración del ilícito.

*“Artículo 98º El Ministerio Público o la Policía Judicial, en su caso, procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito, y que se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculpado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, en la que asentará su conformidad o inconformidad; el duplicado se agregará al acta que se levante”.*³⁷

En relación en lo aludido en este artículo, a lo correspondiente al acta o informe de la Policía Judicial, se anotarán, el lugar, tiempo, forma y ocasión en que se encontraron dichos objetos, haciendo una descripción detallada y coherente de las circunstancias de su hallazgo.

Cuando se requiera personal especializado en el reconocimiento de los objetos, el Ministerio Público, dará intervención a los peritos en la materia,

³⁷ *Idem*

habiendo el respectivo llamado a servicios periciales, para que rindan su pronto y eficaz dictamen. Haciendo mención que el representante social ya dio intervención, a un supuesto perito en la investigación, que es la Policía Judicial.

Artículo 262°.- Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo a las ordenes que reciban de aquellos, están obligados a proceder de oficio a la averiguación de los delitos del orden común de que tenga noticia. La Averiguación Previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

I.- Cuando se trate de delitos en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta;

II. - Cuando la ley exija algún requisito previo, y éste no se ha llenado".³⁸

Es claro lo que indica el precepto legal anterior al manifestar, la participación de la Policía Judicial como uno de sus auxiliares principales en la averiguación de los delitos del Ministerio Público, ya que del trabajo de aquel depende en gran parte la investigación del representante social, para la aclaración de todos los ilícitos que se hayan cometido.

Hay que señalar que se entiende como auxiliares del Ministerio Público, la Policía Judicial, los Servicios Parciales y la Policía Preventiva, quienes tienen que desarrollar su labor de oficio, con la respectiva orden que les da el Ministerio

³⁸ *Idem.*

Público, con la excepción de delitos que hayan sido declarados por querrela, y en los que la ley exija un requisito previo, y este no se haya llenado.

"Artículo 263º.- Sólo podrán perseguirse a petición de la parte ofendida, los siguientes delitos:

I.- Hostigamiento sexual estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales,

II.- Difamación y calumnia;

III.- Los demás que determine el Código Penal.³⁹

En relación al precepto legal invocado, se mencionan los delitos que se persiguen por querrela, es decir a petición de la parte ofendida y que por lo tanto no se persiguen de oficio.

Hay que destacar de los delitos anotados con anterioridad, para su persecución se necesita que la parte ofendida o sus representantes legalmente acreditados, hagan la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y de esta manera, este intervendrá, participando en ello sus auxiliares, entre los cuales se encuentra la Policía Judicial, como quedo asentado anteriormente.

³⁹ *Idem.*

“Artículo 265° .- Al iniciar sus procedimientos el Ministerio Público o la Policía Judicial, se trasladará inmediatamente al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas que hubiere afectado el acto delictuoso y tomarán los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren si es posible, en el mismo lugar de los hechos o citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezca a rendir su declaración.”⁴⁰

Al iniciar el procedimiento en la averiguación previa, el Ministerio Público o la Policía Judicial se deben trasladar inmediatamente al lugar de los hechos para dar su fe, de las personas u objetos a quienes hubiera afectado el hecho ilícito, haciendo una descripción minuciosa y tomando datos de lo que se haya presenciado al realizar dicha diligencia.

Es imprescindible advertir sobre la importancia de esta diligencia para la investigación y la responsabilidad que tiene a su cargo la Policía Judicial, ya que al momento de denunciar, el representante social debe agilizar la función investigadora a través de su auxiliar para un resultado eficiente.

“Artículo 266° .- El Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, en delito flagrante o en caso urgente.”⁴¹

El Artículo anterior, alude a que el Ministerio Público y la Policía Judicial

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ *Idem*

están obligados a detener a todos los responsables de un delito en los siguientes casos:

- a) Cuando en el ilícito haya flagrancia.
- b) En los casos de una notoria urgencia cuando en el lugar no se encuentre autoridad judicial.

Hay que denotar que por flagrante: Se entiende que existe delito flagrante, no sólo cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, sino cuando después de ejecutarlo el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido materialmente o cuando en el momento de haberlo cometido, alguien lo señala como responsable del mismo delito, y se encuentra en su poder el objeto del mismo el instrumento con que aparezca cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundamentalmente su culpabilidad." lo anterior según el Artículo 267° del Código de Procedimientos Penales.

Así también se entiende que habrá caso urgente cuando:

- A) Se trate de delito grave, así calificado por la ley;
- B) Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia;
- C) Que le Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otra circunstancia ."

Por lo que el Representante Social deberá, al emitir la orden de detención en caso urgente, hacerlo por escrito, fundando, motivando y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en los inicios que se transcribieron con anterioridad, la orden mencionada según el mismo Artículo 268° del Código de Procedimientos Penales, será ejecutada por la Policía Judicial, quien deberá sin dilación alguna poner al detenido a disposición del Ministerio Público que la haya librado.

La Policía Judicial, tiene un importante deber como, parte operativa del Ministerio Público, para detener a los probables delincuentes, cuando exista la flagrancia y en los casos de urgencia que señala el Código adjetivo de la materia; sobre todo empezar una investigación básica y adecuada en el modo de operar de los delincuentes, para consignar una apropiada averiguación previa. Aclarando que cuando se den alguna de las dos hipótesis de detención, se actuara con los inculpados conforme a lo establecido.

El Código de Procedimientos Penales, señala como delitos graves en su Artículo 268° en su párrafo cuarto "para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo termino medio aritmético exceda de cinco años"...⁴²

De los anteriores delitos graves, cuando exista la flagrancia y en los casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Representante Social

⁴² *Idem.*

por más de cuarenta y ocho horas; por lo que es preciso que la Policía Judicial actúe lo más audaz e inteligente, para detener e interrogar a los responsables que cometieron el ilícito, con el objeto de obtener información.

“Artículo 273º .- La Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la Policía Preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos.

Tanto el Ministerio Público como la Policía se sujetarán a los reglamentos o leyes orgánicas respectivos, en los que concierne a las diligencias que .hayan de practicar antes de iniciarse el procedimiento judicial.”⁴³

Del cuerpo legal antes invocado, nos vuelven a poner de manifiesto, la tarea indispensable que deben cubrir los auxiliares del Ministerio Público, al realizar toda clase de diligencias para la debida integración de la Averiguación Previa, sobre todo de la Policía Judicial, quien actualmente, su desempeño es deficiente como órgano para desarrollar la investigación que le otorga el Representante Social.”

“Artículo 274.- Cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, sólo cuando por circunstancias del caso. la denuncia no puede ser formulada directamente ante el Ministerio Público, le ventera un acta, de la cual informará inmediatamente, en la que se consignará:

⁴³ *Idem*

I.- El parte de la policía, o en su caso, la denuncia que ante ella se haga, asentando minuciosamente los datos proporcionados por uno u otra;

II. - Las pruebas que suministren las personas que rinden el parte o hagan la denuncia, así como las que se recojan en el lugar de los hechos, ya sea que se refieran a la existencia de los elementos del tipo o a la probable responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores;

III. - Las medidas que dictaren para completar la investigación.⁴⁴

Es necesario manifestar, la facultad de actuación que le da el Código adjetivo de la materia a la Policía Judicial, para desarrollar apropiadamente su función, en los casos de urgencia, sin la necesidad de que para poder realizar su trabajo en la investigación reciba la orden directa del Ministerio Público, aclarando que posteriormente se le rendirán cuentas a éste realizando su acta de informe de Policía Judicial, que deberá contener todos los requisitos necesarios para la debida consignación. Aclarando que cuando el delito que se ponga de conocimiento de la Policía Judicial se persiga a petición de parte ofendida, el agente policiaco tiene la obligación de orientar al querellante o denunciante para que se presente ante el Ministerio Público a manifestar su lo que en su derecho convenga.

⁴⁴ *Idem.*

3.4.- FACULTADES DE LA POLICIA JUDICIAL

Las facultades de la Policía Judicial del Distrito Federal, están enmarcadas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia que señala lo siguiente:

- I.- Investigar los hechos delictuosos en los que los agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como aquellos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del agente del Ministerio Público que corresponda.

- II.- Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron.

- III.- Entregar las citas y presentar a las personas que les soliciten los agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia.

- IV.- Ejecutar las ordenes de presentación comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales.

- V.- Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia.

VI.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las ordenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación o investigación que despache el Ministerio Público; el control de radio, la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta.

VII.- Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo.

VIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confieran el Procurador y sus superiores jerárquicos. en el ámbito de sus atribuciones.

Podemos resumir las facultades u obligaciones de la Policía Judicial de la manera siguiente:

1.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y prosecución de los delitos.

2.- Detener al probable responsable en los casos de delito flagrante, y recabar las pruebas que tiendan a determinar la responsabilidad del mismo;

3.- Dar cumplimiento a las ordenes dictadas por la autoridad judicial;

4.- las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables , las que acuerde el procurador General de Justicia del distrito federal y las que ordenen sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus funciones.⁴⁵

Haciendo constar, que la investigación policiaca debe estar sujeta en todas sus actividades al principio del respeto y de legalidad. El representante social tiene la obligación y deber de instruir a la Policía Judicial, sobre todos los elementos o indicios que tiene que ser investigados o recabados para la integración del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los indiciados, para una respetable consignación de la averiguación previa.

⁴⁵ *Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal, _2002*

3.5.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL.

La estructura orgánica de la jefatura general de la policía judicial , tiene la siguiente Organización:

Un Jefe General de la Policía Judicial que será designado y removido por el Procurador de quien dependerán directamente las siguientes

- a) **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.**
- b) **UNIDAD DE INSPECCIÓN INTERNA.**
- c) **GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN INMEDIATA (G.E.R.I).**
- d) **ESTADO MAYOR DE LA POLICÍA JUDICIAL.**
 - 1.- Dirección de Programación y Evaluación de los Recursos.
 - 2.- Dirección de Información Estratégica.
 - 3.- Dirección de Planeación Estratégica y Seguimiento .
 - 4.- Dirección de Enlace y Comunicación.
- e) **.DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN FISCALIAS
DESCONCENTRADAS**
 - 1.- Supervisión zona centro

- 2.- Supervisión zona sur.
- 3.- Supervisión zona poniente.
- 4.- Supervisión zona oriente.
- 5.- Supervisión zona norte.

f) DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN FISCALIAS CENTRALES .

- 1.- Seguridad de las persona.
- 2.- Delitos financieros.
- 3.- Delitos sexuales.
- 4.- Homicidios.
- 5.- Asuntos del menor.
- 6.- Robo de vehículos y transporte.
- 7.- 50ª Agencia del Ministerio Público.

El número de Unidades, Comandantes, Jefes de Grupo y de Agentes de la Policía Judicial que se requieran para la eficiente presentación del servicio, de acuerdo con las posibilidades presupuestales correspondientes.

3.5.1.- ESTADO MAYOR DE LA POLICÍA JUDICIAL.

La complejidad y universalidad de conocimiento exigidos al Jefe General de la Policía Judicial, trae como consecuencia que tenga que delegar

algunas funciones de operatividad estratégica por lo cual se auxiliara del área denominada Estado Mayor; al frente del cual esta el servidor publico o titular quien cuanta con amplios conocimientos policiales y logísticos; de tal manera que pueda apreciar con rapidez las circunstancias características y cualidades para la solución de contingencias que se lleguen a presentar en las diferentes áreas de la Policía Judicial.

a) DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS

1.- Subdirección de Programación y Evaluación de Recursos Materiales.

2.- Subdirección de Programación y Evaluación de Recursos Humanos.

b) DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA SECCIÓN 2.

1.- Subdirección de Control de Información.

2.- Subdirección de Inteligencia Criminal.

c) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y SEGUIMIENTO SECCIÓN 3.

1.- Subdirección de Estrategia.

2.- Subdirección de Seguimiento.

d) DIRECCIÓN DE ENLACE Y COMUNICACIÓN.

1.- Subdirección de Comunicación.

2.- Subdirección de Enlace.

3.5.2.- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN FISCALIAS DESCONCENTRADAS

Tiene como objetivo principal dirigir, coordinar, desarrollar, crear y programar lo necesario a fin de solidificar y materializar el buen desempeño de los servicios periciales en las coordinaciones o fiscalías desconcentradas del Ministerio público de acuerdo a los lineamientos y normatividades establecidos en los ocho incisos del Artículo 37 del acuerdo A/03/99 .

La responsabilidad de esta área recae en el director general designado por el Jefe General, quien debe ser servidor público de carrera, con amplitud y experiencia necesaria para llevar a cabo un riguroso control y seguimiento del nivel de eficacia de las distintas coordinaciones de la Policía Judicial en las agencias del Ministerio Público desconcentradas, así como del grado de respuesta policial a las demandas colectivas de los ciudadanos.

La cual cuanta con cinco Direcciones de Supervisión por zonas:

- 1.- Supervisión zona centro: Cuauhtémoc y Benito Juárez.
- 2.- Supervisión zona sur: Milpa Alta, Tlahuac, Xochimilco, Tlalpan, Alvaro Obregón, Magdalena Contreras y Coyoacán.
- 3.- Supervisión zona oriente: Venustiano Carranza, Iztapalapa e Iztacalco.
- 4.- Supervisión zona poniente: Miguel Hidalgo y Cuajimalpa.
- 5.- Supervisión zona norte: Azcapotzalco y Gustavo A. Madero.

3.5.3. DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL FISCALIAS CENTRALES.-

Esta Dirección General es la instancia de organización y funcionamiento de la Jefatura de la Policía Judicial, para la investigación, de hechos delictivos que por materia, cuantía o especial importancia competen a las instancias ministeriales en las Fiscalías Centrales, el titular de esta dirección es designado por el jefe General y sus actuaciones se apegan en todo momento a la estrategia determinada por el mismo, debiendo ser policía de carrera con conocimientos de investigación científica, policía técnica y cada uno de ellos se encarga de supervisar las coordinaciones de policía judicial y de personal adscrito a las mismas en el desempeño de sus funciones de las diferentes áreas especializadas como son:

- 1.-Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones .
- 2.- Fiscalía Central de Investigación para los Delitos Financieros.
- 3.- Fiscalía Central de Investigación para los Delitos Sexuales.
- 4.- Fiscalía Central de Investigación para Homicidios.
- 5.- Fiscalía Central de Investigación para Menores.
- 6.- Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales.
- 7.- Fiscalía Central de Investigación para Robo de vehículos y transporte.

3.5.4 CARGOS DE AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL

De conformidad a lo establecido en Artículo 10º del acuerdo A/03/99 emitido por el Procurador General de Justicia del distrito federal en el cual establece: al servicios publico de carrera en la policía judicial corresponden los siguientes cargo:

- I.- Agente de la policía judicial;
- II.- Jefe de grupo;
- III.- Comandante; y
- IV.- Comandante en jefe.

El jefe de grupo supervisara directamente la labor de por lo menos nueve Agentes de la Policía Judicial.

El comandante (de la guardia o bien de investigación) supervisará directamente la labor de por lo menos dos Jefes de Grupo.

El comandante en jefe supervisara directamente la labor de por lo menos dos Comandantes.

3.5.5 ACTUACIONES DE LA POLICIA JUDICIAL

En las Agencias Investigadoras, el Ministerio Público solicita directamente de los agentes de la Policía Judicial adscritos, su intervención para que realicen diligencias de investigación. El representante social hará el llamado, expresando con detalle cual es el objeto de la injerencia en la corporación policial, ya sea para localizar a una persona u objeto o cualquier otro instrumento, así como el lugar que se encuentre relacionado con el hecho del ilícito.

La Policía Judicial interviene en la persecución de los delitos por órdenes expresas del Ministerio Público. Estas órdenes deben ser precisas y detalladas, dependiendo del delito, del avance de la investigación y de los elementos aportados por el denunciante o querellante.

Cuando el Ministerio Público, solicite la práctica de ejecución de ordenes relacionadas con alguna diligencia con el responsable del delito, dará la intervención a la Policía Judicial, para que cumpla dichos mandatos. Estas ordenes las podemos clasificar .

- a) PRESENTACION.
- b) COMPARECENCIA.
- c) APREHENSION.
- d) REAPREHENSION.
- e) CATEO.

- f) ORDENES DE INVESTIGACIÓN, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN.
- g) CITACIÓN.
- h) MODUS VIVENDI

Presentación:

Esta es una de las es una de las atribuciones de la Policía Judicial. Donde iniciada la Averiguación Previa, el representante social instruye a la institución policial, para que presente a el presunto responsable ante el, para llevar acabo alguna diligencia relacionada con el hechos delictivo.

Comparecencia:

La Comparecencia es otra de las atribuciones de acción encomendadas a la Policía Judicial. Para este fin es necesario que el juzgador mediante el Secretario de Acuerdos y del asunto, envíe a la Dirección General de la Policía Judicial el oficio respectivo, en el cual se solicitara que la Policía Judicial informe o relacionado con el asunto, de la persona que deberá de comparecer.

Jaime Guasp, define a la Comparecencia como *"El acto cuya naturaleza especifica consiste en acudir a nombre propio o ajeno ante el órgano jurisdiccional"*

para desarrollar una actividad procesal.⁴⁶

La Policía Judicial tiene la obligación de apoyar al órgano jurisdiccional, como lo es ejercitando esta orden de comparecencia.

Orden de Aprehensión:

Otra de las atribuciones de la Policía Judicial, es la de ejecutar las órdenes de aprehensión dictadas por el Órgano Jurisdiccional.

La orden de aprehensión consiste en que el agente de la Policía Judicial responsable debe llevar acabo esta orden y se encarga de ejecutarla; es decir de detener al presunto responsable, en el lugar donde se encuentre y presentarlo ante la autoridad jurisdiccional.

Pompeo Pezzantini define a la orden de aprehensión desde el punto de vista dogmático, como: *"Una situación un estado, un modo de lograr la presencia del imputado en el proceso".*⁴⁷

Guillermo Colín Sánchez, señala que la orden de aprehensión, desde el punto de vista procesal *"Es una resolución judicial en la que, con base en el pedimento del Ministerio Público y satisfechos los requisitos del artículo 16*

⁴⁶ GUASP Jaime. *comentarios de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, 1° ed., Aguilar Editores S.A., Madrid España, 1943, p. 273.

⁴⁷ PEZZANTINI Pompeo. *La custodia Preventiva*, 1° ed., Doli S.A., Milan, Italia 1954, p. 34.

constitucional, se ordena la captura de un sujeto determinado, para que sea puesto, de inmediato a disposición de la autoridad que lo reclama, o requiere, con el fin de que conozca todo lo referente a la conducta o hecho que se le atribuye".⁴⁸

La Reaprehensión:

Esta orden también es exclusiva de la Policía Judicial, siendo ésta una segunda detención del sujeto por el mismo delito. El maestro Guillermo Colín Sánchez, define a la orden de reaprehensión como *"Una resolución judicial que manda o determina la privación de la libertad de una persona cuando: se evade la cárcel, gozando de la libertad bajo protesta, se ausenta de la población sin el permiso de juzgado; deja de cumplir con las obligaciones inherentes al disfrute de la libertad bajo fianza; gozando de la garantía mencionada, no se presenta a cumplir la sanción, etc."*⁴⁹

El auto que ordene a reaprehensión ordenará a su vez que se gire oficio al Procurador de Justicia para que la Policía Judicial la ejecute y una vez lograda se interne al aprehendido en la cárcel preventiva a disposición del juez.

El Cateo:

Guillermo Colín Sánchez define al cateo como *"El acto procedimental que consiste en el cumplimiento de un mandato judicial para penetrar a un lugar*

⁴⁸ COLIN SANCHEZ Guillermo. *Op. Cit* p. 269.

⁴⁹ *Idem.*

*cerrado (generalmente un domicilio de una persona física o moral), con el fin de realizar una inspección, buscar una cosa, aprehender a una persona o practicar cualquier otra diligencia.*⁵⁰

El cateo tiene por finalidad buscar cosas u objetos así como de aprehender sujetos que se encuentran relacionados con un hecho delictuosos y que se localizan en el interior de un domicilio.

La diligencia del cateo debe ser practicada y ejecutada por la Policía Judicial de conformidad a lo solicitado por el Órgano Jurisdiccional y observando los lineamientos señalados en el Artículo 152 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (Se practicará por virtud de orden escrita expedida por la autoridad judicial, en donde se expresara el lugar que ha de inspeccionarse, las personas que hayan que aprehenderse o los objetos que se buscan, levantándose al terminar la diligencia, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos, propuestos por el ocupante del lugar cateado).

La Policía Judicial se ha transformado en una corporación policial de "trámite" en todas sus investigaciones, ya que estas son muy deficientes y los resultados se demuestran al momento de no aclarar y resolver la mayoría de los delitos que se quedan impunes y se mandan al archivo por no haber acreditado la responsabilidad de un sujeto o por un Q.R.R. (Quien Resulte Responsable), siendo su misión, explicar, demostrar, definir, dilucidar, aclarar y aportar todas las

⁵⁰ *Ibidem.* P. 280.

pruebas necesarias para presentarlas al representante social, como uno de sus principales auxiliares, para que este pueda ejercer la acción penal correspondiente, así como poder pedir a libertad del detenido cuando esta proceda.

A lo anterior el maestro Alejandro Gaytan Torreblanca, señala que “. . . Las actas de Averiguación Previa es deficiente, por la mala preparación de los agentes del Ministerio Público, quienes ignoran hasta las diligencias básicas que deben Realizar... (y por deficiente actuación de la Policía Judicial al manifestar que) La investigación exhaustiva de la Policía Judicial respecto de los detenidos se concreta a interrogarlos.⁵¹

Ordenes de investigación, localización y presentación

Son aquellas que expide el ministerio publico cuando alguna persona ha sido citada a declarar y no se presentado ante el para y no a comparecido en las cuales se ordena investigación localización y presentación de la misma en las cuales el agente tiene la responsabilidad de investigar en diferentes fuentes de información la ubicación e las persona a declarar particularmente de los individuos que tengan relaciones laborales o sociales para su localización u y presentación ala brevedad posible , una vez que se ha localizado y que se hubiere comprobado su identidad el agente de la Policía Judicial se identificara como tal y se le dirá su

⁵¹ ELIZALDE Triunfo. “Rechaza Penalista la suspensión de garantías y los procesos especiales”. Periódico La jornada, México, D.F., Die iembre 1997, p. 48.

situación jurídica para que acuda ante el ministerio publico así mismo se le hará del conocimiento el motivo por el cual se le requiere para declarar.

Citación:

El citatorio es el documento oficial que gira el Ministerio Público a una persona relacionada con la Averiguación Previa en donde se solicita la comparencia de alguna persona relacionada con los hechos que se investigan por lo que el agente de la policía judicial deberá hacer llegar el citatorio a el domicilio de la persona requerida sin importar su calidad jurídica o el supuesto mayor o menor grado de peligrosidad de la misma identificándose como Agente de la Policía Judicial así mismo se preguntara a la persona que atendió el nombre y se tomara anotación correspondiente en el acuse y características del domicilio de la persona con la que se entrevista y se hará del conocimiento al ministerio publico la aceptación o negativa del citatorio para posteriormente hacer un informe respectivo.

Investigación modus vivendi:

Es aquella instigación mediante la cual se pretende averiguar la forma de vivir de las costumbres, el estatus y la conducta del probable responsable, para realizarla el agente de la policía judicial deberá acudir a su domicilio tomando referencia de ubicación del inmueble y características del mismo, averiguar el oficio profesión o actividad económica del probable

responsable obtener información de su empleo , percepción mensual y antigüedad de empleo , obtener datos acerca del comportamiento del probable responsable y realizar informe dirigido a el Ministerio Público que la ordena, (véase modelo de formato anexo 1).

La Policía Judicial ha convertido su investigación en trámites burocratizados, con el fin de llenar un requisito frente al Ministerio Público y si agregamos que varios elementos de esta corporación están inmiscuidos y relacionados con asuntos del hampa y de la delincuencia organizada, estaremos hablando de una agrupación policial viciada y corrupta.

Realizando además informes de investigación incompletos y faltos de veracidad prueba de ello se presenta un modelo de informe de Policía Judicial el cual no cuenta con un procedimiento de correcto de investigación (véase modelo de formato anexo 2).

La cobertura de investigación de a Policía Judicial, no puede ir más allá de la investigación previa y de la flagrancia, siendo necesario un cuerpo policial especializado dedicado específicamente a la investigación de los delitos.

Resultando nuevamente la pregunta ¿Quién investiga?, respuesta que aún nadie ha podido responder, resultando un silencio absoluto.

CAPÍTULO CUARTO

POLICIA PREVENTIVA

4.1.-CONCEPTO

Etimológicamente el vocablo Policía, proviene de su equivalente latino policía y éste su vez del griego politeia que significa el Gobierno de una Ciudad, en polis, ciudad en griego. Es preciso hacer notar que *"...en la antigua Grecia el vocablo Polis significaba indistintamente ciudad o estado."*⁶²

El Dr. Enrique García Mas. define que *"La Policía es el cuerpo encargado de vigilar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las ordenes de las autoridades políticas."*⁶⁹

El Dr. Rafael Bielsa, señala *"Policía significa, en su acepción más amplia, ejercicio de poder público sobre hombres y cosas. En el concepto más restringido del derecho Administrativo, el concepto de Policía designa el conjunto de servicios organizados por la administración pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física y aun moral, de las personas, mediante limitaciones impuestas a la actividad personal (individual y colectiva)."*

La Policía es:

- a) Nacional, que ejercita la nación en lugares y materias de su jurisdicción.*
- b) Provincial, la que ejercita el gobierno en las provincias en sus respectivas jurisdicciones.*

⁶² *Enciclopedia Jurídica OMEBA, op. Cit., p. 521.*

c) *Municipal, la que organizan los gobiernos locales o comunas dentro de sus atribuciones delegadas.*⁵³

Al tratar ya directamente el tema de Policía de Seguridad, el Dr. Rafael Bielsa, dice: *"Consideramos aquí Policía de seguridad la que directamente tiene a su cargo el mantenimiento del orden público contra las posibles alteraciones de hecho, y que coopera con los jueces en el esclarecimiento de los delitos, realizando en este sentido una función de Policía Judicial."*⁵⁴

Guillermo Colín Sánchez, indica que, *"...la función de policía es la potestad jurídica que tiene el estado para afirmar el derecho individual y colectivo, velando por el orden, la moral, la seguridad pública, y en general, por el respeto al ordenamiento jurídico contra las causas que lo perturben. En el ámbito Constitucional establece la afirmación del derecho individual y el deber que le incumbe al estado como autoridad para velar por el orden, la moral y la seguridad pública contra las causas que la perturben, y cuyos efectos se producirán independientemente de la voluntad de los sujetos a quienes afecte. El poder estatal se manifestará, por consiguiente, en una serie de medidas preventivas y persecutorias, encaminadas fundamentalmente a conservar y garantizar la libertad, el orden, la moral, la seguridad de las personas y en general el respeto al ordenamiento jurídico, advirtiendo que estas medidas sufren cambios constantes*

⁵³ *Ibidem.* P. 557.

⁵⁴ *Idem.*

de acuerdo con las necesidades del momento social en que se esté viviendo".⁵⁵

El mismo maestro Colín Sánchez, señala que "*...la función de la policía como cuerpo tutelar del orden jurídico y social, es consecuencia de un acto de soberanía encaminado al sostén del estado, de sus instituciones jurídicas u orgánicas; es un organismo rector de la convivencia humana dentro de un marco de orden justo, para regular los actos fundamentales que garanticen la vida, la economía, la moral y en fin, el pacífico desenvolvimiento humano*".⁵⁶

Se debe entender que en cualquier Policía moderna, debe constituir especial preocupación orientar intensamente la dinámica hacia la prevención; de ahí la necesidad de la POLICIA PREVENTIVA ESPECIALIZADA.

El objetivo de una Policía de seguridad, es la prevención y la represión, en cuanto se garantice la primera de estas tareas, se disminuirá la necesidad de intervención de la segunda.

Ahora hablemos del término PREVENCIÓN, gramaticalmente quiere decir según la Enciclopedia Jurídica OMEBA: "*acción y efecto de prever, o sea de ver con anticipación, de conocer, conjeturar por algunas señales o indicios, lo que ha de suceder*".⁵⁷

Por otra parte el concepto de prevención, etimológicamente proviene del

⁵⁵ *Loc. Cit.* p 205.

⁵⁶ *Idem.*

⁵⁷ *Op. cit.* p. 109.

latín "proviniere" que significa anticipadamente a los acontecimientos. Aplicada esta definición al área del derecho penal se debe entender como a ejecución de acciones tendientes a evitar la consumación de ilícitos, y en su sentido más amplio como la anticipación de un mal o un peligro. De ahí que la función de la Policía Preventiva, es meramente para evitar la consumación de un delito a través de la Prevención.

Al aludir el término de prevención, nos referimos al policial; el Dr. Ricardo Levene, señala que es *"Una de los medios más usuales de iniciar el sumario en los delitos que dan lugar a la acción pública, es la prevención policial. En este caso el sumario comenzara con las actuaciones y diligencias practicadas por los funcionarios policiales, quienes apenas tuvieren conocimiento de un delito de acción pública, lo participaran a la autoridad judicial que corresponda y tendrán las siguientes obligaciones y facultades: averiguar los delitos que se cometan en el distrito de su jurisdicción; recibir las denuncias que se le hicieren sobre los mismos; efectuar las diligencias necesarias para hacer constar sus huellas o rastros, cuando haya peligro que las mismas desaparezcan; detener al presunto culpable cuando lo sorprendan in fragante delito o haya vehementes o semi-plena prueba de culpabilidad; recoger las pruebas y demás antecedentes del hecho y practicar todas las diligencias urgentes que se estimen necesarias para establecer su existencia y determinar a los culpables..."*⁵⁸

El mismo Dr. Ricardo Levene, dice que *"Cuando el sumario ha sido*

⁵⁸ *Ibidem.* p. 106.

*iniciado, algunas veces los jueces de instrucción acostumbran encomendar a la Policía la realización de determinadas diligencias, lo que es distinto a la prevención policial.*⁵⁹

La Policía Preventiva pertenece directamente a lo que es el Derecho Administrativo entendiéndose como el sistema de normas que regulan las relaciones entre la administración pública, al obrar por finalidades propias y los sujetos subordinados. Si estas normas van acompañadas de sanciones penales, se tiene el llamado Derecho Penal Administrativo. No siempre las normas administrativas son sancionadas penalmente. Con frecuencia el precepto es reforzado con sanciones no penales, como en la ejecución de oficio, el resarcimiento, las restituciones, multas civiles, incapacidades, etc. Solo cuando las sanciones asumen al carácter de penas, surge el problema del derecho penal administrativo y de sus relaciones con el derecho penal en sentido estricto.

Entran en el derecho penal en sentido propio, no en el administrativo, las normas concernientes a los delitos contra la administración pública.

El derecho penal administrativo se divide en derecho penal de policía, derecho penal financiero y derecho disciplinario. interesándonos el primero en relación a la Policía Preventiva.

Derecho Penal de Policía: Llamase policía administrativa la actividad del

⁵⁹ *Ibidem.* p. 107.

Estado encaminada a prevenir los daños y peligros que pueden derivarse para el ordenamiento social, por la conducta desarreglada de los individuos. Para este fin se sirve el Estado de medidas coercitivas. Tales medidas, a diferencia de las verdaderas y propiamente penales, que tienen carácter de retribución, cumplen solo una función preventiva. Quien dice policía, dice prevención. Toda finalidad de castigo y de expiación, se extraña a ella. Por eso los destinatarios de las normas de policía pueden ser también personas no imputables.

La Policía Administrativa no debe confundirse con la Policía Judicial, la cual no se dirige a impedir o prevenir las manifestaciones nocivas o peligrosas, sino a darle a la jurisdicción penal la manera de cumplir deberes. Por otra parte la Policía Administrativa se subdivide, según sus fines, en policía de seguridad, si mira la defensa del orden público, de sanidad, urbana y edilicia, rural, de higiene, de emigración, etc.

El derecho de policía se sirve, para su aplicación, de sanciones no penales (ejecución por sustitución o de oficio, ordenes, uso inmediato de la fuerza, etc.) y de sanciones penales. Entonces surgen el llamado derecho penal de policía y por analogía, la infracción de policía.

4.2.- MARCO LEGAL DE LA POLICIA PREVENTIVA

Todo ente público debe tener un objetivo que justifique su existencia, desde el punto de vista práctico, así como un marco legal que regule sus atribuciones.

La existencia de la Policía Preventiva se encuentra fundamentada en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala *"La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios"*.⁶⁰

Como función a cargo de Estado, la seguridad pública es un servicio que se ofrece a la sociedad pero debe cumplirse con respeto a las garantías individuales y derechos humanos. El objeto de este servicio público consiste en:

- 1.- Mantener el orden público.
- 2.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes.
- 3.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.
- 4.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos.

⁶⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ed. Aldaco, México, 1998.

5.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

4.3.- LA POLICIA PREVENTIVA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

Analizando los distintos conceptos de diversos autores, respecto del Derecho Procedimental Penal se considera, que esta es una rama de la ciencia del Derecho, en donde están encuadradas o enmarcadas las funciones de las diferentes policías, ante las que se encuentra la Policía Preventiva. Debiendo ser esta como se ha mencionado anteriormente, un importante auxiliar para el Representante Social, en la Investigación Ministerial.

Es necesario establecer la definición del Procedimiento Penal y del Derecho de Procedimientos Penales, para ubicar la actuación y participación que debe tener la Policía Preventiva.

Manuel Rivera Silva, define al Procedimiento Penal como *"...el conjunto de actividades reglamentarias por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que hechos delictuosos pueden ser calificados como delitos para en su caso aplicar la sanción correspondiente..."*⁶¹

Guillermo Colín Sánchez, se refiere al concepto de Derecho de

⁶¹ RIVERA SILVA Manuel Op. cit., p. 4

Procedimientos Penales, como “...el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse durante el procedimiento para hacer la aplicación del Derecho Penal Sustantivo...”⁶²

Rivera Silva, señala que las etapas del Procedimiento Penal son tres:

A) PERIODO DE PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN PROCESAL PENAL.

B) PERIODO DE PREPARACIÓN DEL PROCESO.

C) PERIODO DEL PROCESO.

Periodo de Preparación de la Acción Procesal Penal:

Como quedo asentado en el segundo capítulo, el primer periodo, que es el de la preparación de la Acción Procesal Penal, se inicia con la denuncia o querrela, terminando con la consignación.

Se principia con el acto en el que la autoridad investigadora tiene conocimiento de in ilícito y se termina con el acto que el Ministerio Público ejerce la acción penal ante el órgano Jurisdiccional.

La finalidad de este periodo reside en la reunión de los datos que son

⁶² COLIN SANCHEZ Guillermo. Op. cit., p.3.

necesarios para que el Ministerio Público pueda excitar al órgano jurisdiccional a que cumpla su función.

El contenido de la preparación de la acción procesal, es llenado por un conjunto de actividades realizadas por y ante el representante social y una policía. Para poder realizar una adecuada consignación, el Ministerio Público, debe reunir los datos o elementos necesarios, para ejercitar la acción penal correspondiente ante el juez penal en turno y para lograr ese objetivo tiene que realizar una serie de actividades de INVESTIGACIÓN'.

Es importante e indispensable a actuación de los auxiliares del Ministerio Público, que es la POLICIA, como lo establece el artículo vigésimo primero de nuestra Carta Magna, para desarrollar la fase investigadora, por ser peritos y especialistas en la materia.

Periodo de Preparación del Proceso:

Este periodo se inicia con el auto de radicación y termina con el auto de término Constitucional, que puede ser:

A) Auto de formal prisión

B) Auto de sujeción a proceso.

C) Auto de libertad por falta de elementos para procesar.

En este periodo se inicia la primera actividad que ejecuta el órgano jurisdiccional una vez que tiene conocimiento de la consignación y termina con la resolución que sirve de base al proceso.

La finalidad de esta es la de reunir los datos que van a servir de base al proceso, con el objeto de comprobar la comisión del delito, así como la presunta responsabilidad del delincuente. Toda la actividad que se desarrollo en este momento procesal va a estar a cargo del órgano jurisdiccional.

Sin la comprobación de la comisión de un delito, sería inútil seguir un proceso y sin acreditar cuando menos datos de los que se pueda inferir la responsabilidad de un sujeto, sería también incapaz la iniciación del proceso.

Periodo del Proceso:

Este periodo se divide es cuatro etapas:

1. Instrucción.
2. Periodo Preparatorio del juicio.
3. Discusión o audiencia.

4. Fallo, juicio o sentencia.

La instrucción principia con el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y termina con el auto que declara cerrada la instrucción.

La finalidad de la instrucción es averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiere sido cometido y las peculiaridades del inculpado así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste. Es decir se aportan al juez los medios para que cumpla su cometido, al dictar su sentencia.

Los tratadistas señalan que la instrucción, es el periodo en que se aportan los datos, que el juez necesita conocer para llevar a cabo el acto de voluntad mediante el cual decide.

El contenido de este periodo es un conjunto de actividades realizadas por o ante los tribunales; es la aportación de pruebas que van a servir para que el juez dicte su decisión.

El periodo preparatorio a juicio principia con el auto que declara cerrada la instrucción y termina con la citación para audiencia.

La finalidad de este periodo, es que las partes precisen su posición, basándose en los datos reunidos en la Instrucción, es decir que el Ministerio Público precise su acusación y el procesado su defensa.

La base de este periodo se encuentra en la formulación de las llamadas conclusiones", entendiéndose a estas como los escritos en que cada una de las partes defienden y determinan sus posturas.

La discusión o audiencia tiene por finalidad que las partes rindan las pruebas permitidas por la ley y se hagan oír del órgano jurisdiccional, respecto de la situación que han sostenido en el periodo preparatorio a juicio.

La finalidad de este periodo, es el conjunto de actividades realizadas por las partes ante y bajo la dirección del juez.

El fallo abarca el momento en que se declara visto el proceso, hasta que se pronuncia la sentencia.

La finalidad de este periodo, es que el órgano jurisdiccional declare el derecho en el caso concreto, valorando todas las pruebas que existen.

La Policía Preventiva debe ser un auxiliar importante del Ministerio Público, recalcando que interviene en el periodo de "preparación de la acción penal" o "averiguación previa".

El Ministerio Público como titular de la acción penal, como lo establecen los artículos 21° del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y 3°

en su fracción segunda del Código Federal de Procedimientos Penales; tiene la obligación de reunir todos los requisitos previstos en el Artículo 16º Constitucional, de todos los actos que puedan ser constitutivos de algún ilícito. Satisfechos todos los requisitos o elementos, ejercitara la acción penal correspondiente ante la autoridad competente.

Para la integración de la averiguación previa, el representante social, se debe apoyar en sus auxiliares, para la investigación de esos delitos, siendo muy importante la intervención de la Policía Preventiva, como lo establece el Maestro Guillermo Colín Sánchez, indicando que *"Para cumplir con las obligaciones mencionadas, el Ministerio Público estará auxiliado por el personal de la Dirección General de Servicios Periciales, por los agentes de la Policía Judicial y, en general, por la Policía Preventiva y demás autoridades."*⁶³

El único órgano facultado, para ejercitar la acción penal, como se señaló anteriormente es el Representante Social, quien debe contar con sus auxiliares, en la búsqueda de los elementos probatorios, a través de la investigación, para una adecuada consignación.

Los auxiliares son todas aquellas corporaciones policiacas que investiguen en apoyo del Representante Social, para aportar los elementos y datos necesarios para el esclarecimiento de todos los delitos, para que al momento de la consignación, esta sea sólida y el Juez pueda tener una visión clara de lo que

⁶³ Colín Sánchez Guillermo. Op. cit., p. 198.

realmente sucedió y poder dictar su sentencia, basándose en esos indicios proporcionados por las policías investigadoras.

Hay que señalar que por CONSIGNACION se entiende según el Maestro Colín Sánchez, como "... *El acto procedimental, a través del cual el Ministerio Público ejercitara la acción penal, poniendo a disposición del Juez las diligencias o el indiciado, en su caso, iniciando con ello el proceso penal judicial. Al llevarse a cabo el ejercicio de la acción penal, hasta antes en preparación, se inician los actos persecutorios del delito; de este modo, los actos de acusación darán margen a los actos de defensa y a los de decisión.*"⁶⁴

Cesar Augusto Osorio y Nieto, define a la CONSIGNACION como "... *El acto del Ministerio Público de realización formalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal poniendo a disposición del Juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la Averiguación Previa en su caso.*"⁷²

La Policía Preventiva tiene su intervención en el Procedimiento Penal, como lo establece el Artículo 273° del Código Adjetivo de la Materia, que señala que la Policía Preventiva estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos.

⁶⁴ *Ibidem.* p. 261.

La función de la Policía Preventiva, es la prevención del delito, como se explica más adelante, por eso su situación, no esta enmarcada de una manera tan elemental como el de la Policía Judicial en el Código de Procedimientos Penales, ya que depende directamente de una averiguación Previa.

El Código de Procedimientos Penales en sus diversos artículos, como el 33º párrafo segundo, manifiesta que, para que un juez o tribunal haga cumplir sus determinaciones, puede utilizar cualquier medida de apremio como el auxilio de la fuerza pública, entendiéndose a esta dentro de las funciones de la Policía Preventiva.

El término de "fuerza pública", se refiere a que el juez o tribunal, puede hacer uso de las instituciones policiacas para hacer que se cumplan sus determinaciones, como pueden ser sentencias, autos o cualquier otra resolución de trámite que se haya dictado en el transcurso del proceso.

El artículo 3º fracción segunda de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, advierte que en la Averiguación Previa, el Representante Social le corresponde "... Investigar los delitos del orden común con la ayuda de Los auxiliares a que se refiere el Artículo 23º de esta ley." (Policía Preventiva)

El artículo 23º del mismo ordenamiento señalado anteriormente, establece que son auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal: La Policía Judicial y

los servicios periciales, indicando *"...Que igualmente al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal (Policía Preventiva), el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y en general las demás autoridades que fueren competentes."*⁶⁵

Hay que recalcar que la Policía Preventiva es un importante auxiliar del Ministerio Público, ya que ésta corporación policial es la que mayor puestas a disposición tiene ante él, de presuntos delincuentes. Dado que su misión es prevenir y detectar los ilícitos cometidos o que se cometerán por la delincuencia.

La figura de la Policía Preventiva debería ser aprovechada y explotada adecuadamente por el Ministerio o Público, en el cumplimiento de su labor, sobre todo en la prevención y en la investigación del delito, ya que esta es la finalidad por la que fue creada. Y de esta manera deberá obedecer y ejecutar órdenes que recibía del Representante Social, en el ejercicio de sus funciones.

La Policía Preventiva, aparte de tener injerencia en el orden penal, también lo tiene en el civil, en lo relacionado con juicios mercantiles familiares, de arrendamiento, etc.

Un ejemplo de lo anterior, es el Artículo 73º y 33º del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece que los Tribunales o

⁶⁵ *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, 2005.

Jueces, para poder cumplir sus determinaciones, podrán emplear, entre otras medidas de apremio "el auxilio de la Fuerza Pública".

El Código de Procedimientos Penales, también señala, que son auxiliares de la Administración de Justicia, en su Artículo 620º. El Jefe de la Policía del Distrito Federal (Policía Preventiva), los Jefes de la policía de las diversas circunscripciones tanto de la Ciudad de México, como las demás poblaciones del Distrito Federal y los agentes de policía dependientes de las autoridades mencionadas anteriormente.

4.4.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA POLICIA PREVENTIVA.

La Policía Preventiva tiene como función primordial prevenir delitos y faltas administrativas y remitir al Ministerio Público o al Juzgado Cívico al detenido y presunto responsable o infractor, cuando el delito o falta sea flagrante.

La forma de organización de las corporaciones, corresponde a los distintos cuerpos que integran la Policía Del Distrito Federal, bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad.

Estos cuerpos son: La Dólida Preventiva y la Policía Complementaria.

La Policía Preventiva se integra por todas y cada una de las unidades y agrupamientos que prevea el reglamento, por ejemplo:

1.- Policía Metropolitana

2.- Escuadrón Montado

3.- Granaderos

4.-Fuerza de Tarea

5.-Moto Patrullas

6.-Policía a bicicleta

7.-Agrupamiento Femenil

8.-Policía típica.

La Policía Complementaria está integrada a su vez por las Direcciones Generales de la Policía Auxiliar, y le Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial, y en general por cualquier otra que por la especificidad o complementariedad de sus funciones no pueda considerarse como Policía Preventiva.

La Policía Complementaria debe actuar por la naturaleza de sus funciones,

en coordinación con la Policía Preventiva.

La Policía Preventiva esta dentro de las funciones de lo que es la Secretaría de Seguridad Pública y ésta administrativamente está dividida en las siguientes Direcciones:

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Subsecretaría de Seguridad Pública

Dirección de Asuntos y Justicia Policial

1.-Subdirección Consultiva y Apoyo Oficial

2.-Subdirección de Amparos

3.- Subdirección de Justicia Policial

Dirección de Comunicación Social

1.- Subdirección de Información

2.- Subdirección de Relaciones Públicas

Dirección General de Contraloría Interna

- 1.- Dirección de Auditoría Presupuestal y de Recursos
- 2.- Dirección de Auditoría de Sistemas y Supervisión

Dirección General de Seguridad Pública Regional Poniente Suroeste

- 1.- Dirección Delegacional A. Obregón
- 2.- Dirección Delegacional Coyoacán
- 3.- Dirección Delegacional Cuajimalpa
- 4.- Dirección Delegacional Tlalpan
- 5.- Dirección Delegacional Miguel Hidalgo
- 6.- Dirección Delegacional Magdalena Contreras

Dirección General de Seguridad Pública Regional Oriente Sureste

- | | | |
|---------------|--------------|-----------|
| 1.- Dirección | Delegacional | Iztacalco |
| 2.- Dirección | Delegacional | Tláhuac |

3.-Dirección	Delegacional	Milpa Alta
4.-Dirección	Delegacional	Iztaalapa
5.-Dirección	Delegacional	Xochimilco

Dirección General de Seguridad Pública Regional Norte Centro

1.-Dirección Delegacional Gustavo A. Madero

2.-Dirección Delegacional Venustiano Carranza

3.-Dirección Delegacional Cuauhtémoc

4.-Dirección Delegacional Benito Juárez

5.-Dirección Delegacional Azcapotzalco

Dirección General de Agrupamientos

1.-Dirección de U. de Policía Metropolitana a Caballo

2.- Dirección de U. de Policía Metropolitana Granaderos Oriente

3.-Dirección de U. de Policía Metropolitana Helicópteros

4.-Dirección de U. de Policía Metropolitana Granaderos Poniente

5.-Dirección de U. de Policía Metropolitana Femenil

6.-Dirección de U. de Policía Metropolitana Motopatrullas

7.-Dirección de U. de Policía Metropolitana Fuerza de Tarea

8.-Dirección de U. de Policía Metropolitana U. Especial

9.-Dirección de U. de Policía Metropolitana Grúas

Dirección General de Políticas de Seguridad Pública

1.-Dirección de Diagnóstico y Planeación

2.-Dirección de Desarrollo y Vinculación

3.-Dirección de Información del Fenómeno Criminal

4.-Dirección del Registro de Servicios Privados y de Seguridad

Dirección Ejecutiva de Control de Transito

- 1.-Dirección de Supervisión de Transito e Ingeniería Vial
- 2.-Dirección de Sistemas de Operación y Seguridad Vial
- 3.-Dirección de Control y Custodia de Vehículos en Deposito

Dirección Ejecutiva de Siniestros y Rescate

- 1.-Dirección de Bomberos
- 2.-Dirección de Escuadrón de Rescate y Urgencias Medicas

Dirección General de Servicios de Apoyo

Dirección Ejecutiva de Finanzas y Adquisiciones

- 1.-Dirección de Programación y Recursos Financieros
- 2.-Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección Ejecutiva de Administración de Personal

1.-Dirección de Recursos Humanos

2.-Dirección de Disciplina y Remuneraciones

Dirección General del Instituto Técnico de Formación Policial

1.-Dirección Académica

2.-Dirección de Servicios Escolares y de Apoyo Académico

3.-Dirección Administrativa

Subjefatura del Estado Mayor

1.-Dirección de la Sección Primera (Personal)

2.-Dirección de la Sección Segunda (Inteligencia)

3.-Dirección de la Sección Tercera (Operaciones)

4.-Dirección de la Sección Cuarta (Logística)

Dirección de Comunicaciones

1.-Subdirección Operativa

2.-Subdirección Técnica

3.-Subdirección de Apoyo

4.5.-NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE UNA POLICÍA PREVENTIVA ESPECIALIZADA .

La Policía judicial es la Institución Policiaca que tiene el primer contacto por parte del Estado con los gobernados, por lo que es necesario la profesionalización de dicha corporación policial.

Las funciones de la Policía preventiva, son las de prevenir y reprimir; a prevención y la represión son aspectos que se encuentran íntimamente ligados, la diferencia consiste en el tiempo y en los hechos.

La prevención del delito tiene por objeto cuidar que se cumplan los ordenamientos, reglamentos y demás disposiciones del orden jurídico en la esfera social, así como ver por el honor y derechos de todas las personas; sí a esto agregamos que una Policía Ministerial Preventiva que esté ligada a la investigación de los ilícitos que se persiguen de oficio, como medida precautoria,

estaremos dotando a una Institución Policial de lo que denominaremos "Investigación Preventiva".

Cuando se contravienen las normas de la sociedad, la policía adquiere un carácter represivo, encargándose de perseguir al presunto infractor para ejercer medidas de represión. traduciéndose estas en coercitivas, como lo es la detención, pero si antes de detenerlos se le investiga para saber la forma de operar en la actuación de sus ilícitos, estaremos seguros de su culpabilidad y habrán elementos suficientes que se aportarían al Representante Social para la debida integración de la Averiguación Previa, ya que se detendrá en flagrante delito.

El Estado es esencial, para la existencia de la Policía Preventiva Especializada, como lo expresa Gabino Fraga al comentar las atribuciones del Estado, que una de las principales es *"La de mando de Policía o coacción y que comprende todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del Estado, la seguridad, la salubridad y el orden público..."*⁶⁶

Por su parte Guillermo Colín Sánchez, señala que *"...La Policía siempre pertenece y pertenecerá al Estado. es una potestad jurídica que sería imposible delegar en organismos extraños al mismo..."*⁶⁷

La Policía Preventiva especializada es una Institución que depende del

⁶⁶ FRAGA Gabino. *Derecho Administrativo*, 19 ed., Porrúa, S.A., México, D.F. 1993. p.85.

⁶⁷ COLIN SANCHEZ Guillermo. *op. cit.*, p. 196.

Estado, teniendo como objetivo vigilar los ordenamientos jurídicos que le sean competentes, para evitar que se altere el orden público, así como procurar la prevención de los delitos, estableciendo todas las medidas necesarias para llegar a ese fin, entre ellas considerando que está la investigación.

Uno de los principales Servicios Públicos a cargo del Estado es la vigilancia por lo que es necesario proporcionar a los gobernantes la seguridad necesaria que les garantiza la ley.

Esta función de vigilar se lleva a cabo por las diferentes policías, entre ellas la Preventiva principalmente, cuya finalidad es lograr el bienestar social.

El Estado debe adoptar una legislación preventiva de investigación, para evitar hechos delictuosos que pongan en peligro el orden social.

La función de la vigilancia o de seguridad es un Servicio Público, que debe prestar el Estado, consistente en la protección del orden social a través de la "prevención", como ya lo hemos indicado, que se base en disposiciones de Investigación Policial, para proteger y tutelar el estado de cosas jurídicamente existentes, contra las amenazas de los grupos que puedan alterarlos, como lo es la delincuencia organizada.

Como ya lo hemos explicado, la función de la Policía judicial, es la investigar los delitos, pero para ampliar esa persecución es de vital importancia

extender esa función a la Investigación Preventiva.

La Policía Judicial como ya a quedado asentado anteriormente, tiene encomendada la persecución de los delitos a través de una Averiguación Previa, este no puede actuar ni detener si no existe la misma o haya flagrancia para el mismo efecto.

La Policía Preventiva tiene la función de vigilar, que se traduce en el establecimiento de medidas tendientes a prevenir hechos delictuosos que se desarrollan en el establecimiento de medidas tendientes a prevenir hechos delictuosos que puedan alterar el orden social, con la consiguiente restricción del disfrute de los hechos del individuo que ha delinquido, por lo que es importante e indispensable la intervención de una corporación, en la investigación preventiva como auxiliar del Ministerio Público.

La fundamentación o base jurídica para crear una Policía Preventiva Especializada la encontramos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994, que en su artículo 100 señala que las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o por sus auxiliares (Policía Preventiva), conforme lo establezca su ley orgánica. Indicando también que *"Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades*

de investigación y persecución de delitos que le asigna el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También el presente Estatuto de Gobierno indica que *'Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozca en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones.'*⁶⁸

De lo anterior surge la consideración de aprovechar la figura de la Policía Preventiva en la investigación de los delitos, dado que descargaría bastante del trabajo rezagado que tiene actualmente la Policía Judicial, además de tener la urgencia de detener a delincuentes en flagrancia, debido a los altos índices de delincuencia que azota actualmente a la Ciudad de México anticipándose a los ilícitos mediante una investigación previa.

Ni con el relevo de funcionarios, ni con la militarización de mandos medios y altos en las policías judicial y preventiva, ni con la adquisición de armamento y equipo, endurecimiento de leyes, mejores salarios, especialización de cuerpos policíacos, capacitación obligatoria en instalaciones castrenses, se ha podido contener la delincuencia, cada vez más organizada y más armada.

⁶⁸ *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 1998* .

Las delegaciones que registran los más altos índices delictivos, según reporta la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Benito Juárez, Miguel Hidalgo e Iztacalo.

El aspecto directo para disminuir la incidencia delictiva es la investigación preventiva, por parte de una policía bien preparada, que tenga como perfil la búsqueda de delitos por medio de la investigación. Hay que establecer medidas de inspección, para saber como esta integrado el conjunto de grupos criminales, quienes son los que forman parte de esas agrupaciones, para posteriormente desmantelarlas. A medida que se detengan a criminales y se les sepa interrogar, se prevendrán futuros delitos.

Hay que considerar que el delincuente le ha perdido el respeto a la policía y a todas las autoridades en general, entre otras cosas porque no se le puede detener inmediatamente para investigación. Se necesita que haya flagrancia, una orden judicial o caso urgente.

La investigación debe iniciarse antes de la denuncia o querrela para saber cuales son las actividades que realiza el hampa, porque si se empieza a trabajar después de que se cometió el delito, el criminal tiene todas las ventajas debido a una dilación en la investigación.

Mucho se ha criticado a la Policía Judicial y a otras, por usar la violencia y

tratar mal a los criminales, principalmente las comisiones de derechos humanos de todo el país. El problema es más complejo porque se vela más por la seguridad de los delincuentes, que de las víctimas y policías. Desde siempre se ha atacado a la policía en México, acusándola de violenta, empírica y corrupta. Sin embargo, debe sostenerse que esos cargos excesivos, ya que a policía mexicana es todos los cuerpos policíacos que existen en el mundo, un grupo de represión. En efecto todas las organizaciones policíacas llámense Guardia Civil, Scotland Yard, Sureté, FBI, etc., fueron creadas para preservar el orden social y reprimir los delitos.

Eduardo Tellez Vargas afirmaba relacionado con lo anterior, lo siguiente *"Por esta razón todas las policías en infinidad de ocasiones, se ven obligadas a emplear la violencia, de tal suerte que si existe una grave perturbación que amenaza con la integridad en los bienes y personas de pacíficos ciudadanos, los cuerpos policíacos no tienen otro camino para resolver el orden más que emplear las armas con que fueron dotados para cumplir su función."*⁶⁹

⁶⁹ GARMABELA Jose Ramon. *Reportero de Policía*, Ed. Océano, s.a Mexico, D.F., 1984, p.260.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Podemos definir al ministerio Público como "El Representante social que depende del Estado, el cual representa los intereses sociales, encargado de la persecución e investigación de los delitos en beneficio de la colectividad, dado que es una institución de buena fe, creada por el Estado, con funciones polifacéticas.

SEGUNDA.- Según el Artículo 21º Constitucional al Ministerio Público le corresponde la función exclusiva y monopolica de la persecución y de la investigación de los delitos y para lograr ese objetivo debe auxiliarse de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

TERCERA.- Cualquier autoridad administrativa facultada por la ley, puede investigar los delitos, pero siempre que este bajo la autoridad y mando inmediato de los funcionarios del Representante Social, siendo esta una de las principales bases.

CUARTA .- En régimen jurídico procesal, como el de nuestro país, la integración de la Averiguación Previa, es muy importante, toda vez que del resultado de la misma será el éxito del Ejercicio de la Acción Penal. Ya que este es un requisito indispensable para el inicio del procedimiento que requiere el juicio, según lo establecido en el Artículo 14 Constitucional.

QUINTA.- En la Averiguación Previa, el Ministerio Público actúa como

autoridad y recibe las denuncias o querellas, cometidos por aquellos sujetos que han transgredido la norma legal, calificada como delito.

SEXTA.- El Ministerio Público tiene la función monopolica de perseguir los delitos, defendiendo de esta manera los intereses de la colectividad, teniendo la obligación de Investigar, para realizar una adecuada consignación de la Averiguación Previa, ante el órgano jurisdiccional. Para lograr con ese objetivo debe contar con auxiliares capacitados en la investigación y estos son las corporaciones policíacas así como los servicios periciales .

SEPTIMA.- La Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala como auxiliares directos del Ministerio Público, a la Policía Judicial, a los Servicios periciales y en términos de las normas aplicables a la Policía Preventiva.

OCTAVA .- La Policía Judicial no debería llevar tal denominación, porque esta no depende del Poder Judicial, por lo que se debería de denominar policía ministerial toda vez que depende del ministerio publico quien a su vez depende del poder ejecutivo.

NOVENA.- Las funciones de la Policía Judicial, son en estricto sentido, las relacionadas en el auxilio de la investigación, que le brinda al Representante Social, en la Averiguación Previa, con la autoridad y mando que éste ejerce sobre la corporación policial.

DECIMA.- La participación de la policía Judicial como uno de los principales auxiliares del Ministerio Público en la averiguación de los delitos es valorizante, ya que del trabajo del primero depende en gran parte la investigación del Representante Social, para la aclaración de todos los ilícitos que se hayan cometido.

DECIMA PRIMERA.- La Policía Judicial y el Ministerio Público, están obligados a detener a los probables responsables de un delito, siempre y cuando en el mismo haya flagrancia y en los casos de notoria urgencia (se trate de delito grave, exista riesgo fundado de que el indicado pueda sustraerse de la acción de la justicia), cuando en el lugar no se encuentre autoridad judicial.

DECIMA SEGUNDA.- La Policía Judicial se ha transformado en una corporación policial burocratizada y de "trámite", en la mayoría de sus investigaciones, ya que estas son muy deficientes y los resultados se demuestran al momento de no aclarar y resolver la mayoría de los delitos quedando impunes. Los integrantes de dicha policía se podrían considerar policías de escritorio.

DECIMA TERCERA.- El objetivo de cualquier policía moderna debe ser la prevención, entendiéndose como la ejecución de acciones tendientes a evitar la consumación de ilícitos y en su sentido más amplio como la anticipación de un mal o peligro. De aquí la necesidad de la creación de la Policía Ministerial Preventiva, que su función es meramente evitar la consumación de un delito a través de la prevención en razón de la investigación.

DECIMA CUARTA.- Hay que recalcar que los auxiliares del Ministerio Público deben ser aquellas corporaciones policíacas que investiguen en apoyo del Representante Social, para aportar los elementos, datos necesarios para el esclarecimiento de todos aquellos delitos, para al momento de la consignación de la Averiguación, esta sea sólida y el juez pueda tener una visión clara de lo que realmente sucedió.

DECIMA QUINTA.- La figura de la Policía Preventiva debe ser aprovechada y explotada adecuadamente por el Ministerio Público, en el cumplimiento de su labor, sobre todo en la prevención y en la investigación del delito. Porque cuando se establezcan sistemas ágiles en el intercambio de información, en lo referente a la instrumentación de técnicas y operativos policíacos conjuntos, para la investigación y la prevención del delito, se estará actuando, eficientemente para atacar y combatir los fenómenos de la delincuencia y crimen organizado.

DECIMA SEXTA.- El Servicio Secreto que posteriormente cambió de nombre a División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, no actuaba en su existencia autónomamente, sino que era una sección de la Policía Preventiva que coadyuvaba al Ministerio Público en la Investigación y Persecución de los delitos.

DECIMA OCTAVA.- Al desaparecer la Policía Secreta, no hubo cuerpo policial que lo sustituyera, trayendo como consecuencia que la delincuencia se multiplicara. El criminal le perdió el respeto a la Policía, su personalidad colectiva cambió, volviéndose más peligrosos y desvergonzados. Ya no tenía quien los presionara, detuviera y los controlara, por lo que fue un error el eliminar a una corporación como el Servicio Secreto, su desaparición estuvo más enmarcada por motivos políticos que por su inconstitucionalidad, que fue el pretexto para su desaparición.

DECIMA NOVENA.- Todos los cambios actuales dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se realizaron con la finalidad de reestructurarse orgánicamente, más sin embargo, estos cambios consisten en la denominación rimbombantes Administrativas y atribuciones burocráticas, situación que en nada ayuda en el combate a la delincuencia.

BIBLIOGRAFIA

ACERO Julio. *El Procedimiento Penal Mexicano*, 7ª ed., Ed. Cajica, Puebla, 1976.

CASTRO V., Juventino. *El Ministerio Público en México*, 2ª ed., Ed Porrúa, México, D.F., 1986.

COLIN SANCHEZ Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales* 12ª . ed., Ed. Porrúa, México, D.F., 1990.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA . Ed. Bibliográfica Argentina, S.R.L., Buenos Aires, 1967. Tomos XVI, XX, XXIII, XXIV.

FRAGA Gabino. *Derecho Administrativo*. 19ª ed., Ed. Porrúa, México, D.F., 1993.

FRANCO SODI, Carlos. *El Procedimiento Penal Mexicano* , 6ª ed. Ed Porrúa, México, D.F., 1989.

GARCIA SALINAS, David. *Gendarmes y Guaruras, 50 años del Servicio Secreto*, Colección Reportaje "La Prensa", México, D.F., 1985.

GARDUÑO GARMENDIA, Jorge. *El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos*, ed., Ed. Limusa, México, D.F., 1988.

GARMABELLA JOSE, Ramón. *Reportero de Policial*, 3ª ed. Ed. Océano, México, D.F., 1984.

GONZALEZ BLANCO, Alberto. *El Procedimiento Penal Mexicano*, 4ª ed., Ed. Porrúa . México, D.F., 1987.

GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. *Principios de Derecho Procesal Penal*, 4ª ed., Ed. Porrúa, México, D.F. 1976.

GUAP, Jaime. *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil*, Ed. Aguila Editores, México, D.F. 1943.

IÑIGO, Alejandro. *Bitácora de un Policía 1500-1982*. México, D.F., 1985.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. *La Averiguación Previa*, 8ª ed., Ed. Porrúa, México, D.F. 1997.

RABASA O, Emilio. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, 28 ed., México, D.F. 1996.

RIVERA SILVA, Manuel. *El Procedimiento Penal*, 23ª ed., Ed. Porrúa, México. D.F. 1994.

ROMERO J. Y GUERRA, A. *Policía - Hampa*, Ed. Diana, México, D.F. 1997.

TORRES ESCAMILLA, Juan. *Evolución de la Institución Policial en la Ciudad de México*, Secretaría de Protección y Vialidad del DDE., México, D.F., 1980.

LEGISLACION CONSULTADA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS:

Acuerdo A/03/99 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

*Legislación del Departamento del Distrito Federal. Dirección General de
Gobernación, México, D.F., 1970.*

Diario Oficial, N° 10, México, D.F., 14 de enero de 1983.

ANEXO 1



FISCALIA DESCONCENTRADA EN IZTACALCO
COORDINACION DE POLICIA JUDICIAL EN
IZTACALCO.

AV. PREV: XXXXXXXXXXXX
DELITO: ROBO DE VEHÍCULO S/V.
ASUNTO: SE RINDE INFORME.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE
DE LA FISCALIA DESCONCENTRADA EN XXXXX.
P R E S E N T E .**

SIENDO LAS 10:25 HORAS DEL DIA DE LA FECHA, EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO, SOLICITO LA INTERVENCION DE ESTA POLICIA JUDICIAL PARA QUE SE AVOQUE A LA INVESTIGACION DEL DELITO ROBO DE VEHICULO S/V. COMETIDO EN AGRAVIO DE XXXXXXXXX, DE 56 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE XXXXX, DE LA COLONIA XXXXXXXX, EN XXXXXX, CON TEL:XXXXXX.

LUGAR DE LOS HECHOS: FRENTE AL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 1604, DE LA CALLE DE ORIENTE 102, DE LA COLONIA GABRIEL RAMOS MILLÁN, EN IZTACALCO.

MONTO Y DESCRIPCION: \$ 35000.00.MNL , CONSISTENTE EN UN VEHICULO DE LA MARCA VW. , TIPO ATLANTIC. MODELO1983, COLOR CREMA , PLACAS DE CIRCULACIÓN 949AMJ, SERIE 16D0513703, MOTOR ER103029, SIN SEGURO.

INVESTIGACION: ENTREVISTADO QUE FUE EL DENUNCIANTE EXTERNO QUE SIENDO APROX. LAS 01:00 HRS. DEL DIA DE LA FECHA ARRIBA A SU DOMICILIO PROVENIENTE DE SU TRABAJO, DEJANDO ESTACIONADO EL VEHÍCULO ANTES MENCIONADO (REALIZANDO PARA TAL EFECTO EL RETIRARLE LA ESCOBILLA ASÍ COMO CABLES Y PARTES ELECTRICAS), Y QUE ES APROXIMADAMENTE LAS 07: 00 HRS , AL SALIR DE NUEVA CUENTA DE SU DOMICILIO CUANDO SE PERCATA DE QUE ESTE YA NO SE ENCUENTRA DESCONOCIENDO QUIEN O QUIENES SE LO LLEVARON.

AVOCADO A LA PRESENTE INVESTIGACION EL SUSCRITO SE CONSTITUYO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS PUDIENDO ESTABLECER QUE EL MISMO CORRESPONDE AUN INMUEBLE DE DOS NIVELES, CON UN FRENTE APROXIMADO DE 15 MTS. CON ORIENTACIÓN AL NORTE, FACHADA EN COLOR CEMENTOY UN ZAHUAN DE DOS HOJAS EN HERRERIA COLOR ROJO OXIDO. EN DONDE SE

PUDO ENTREVISTAR A LA C. OLIVIA MORALES DE LA CRUZ Y CINTIA CANUL MORALES. LAS CUALES UNA VEZ QUE NOS IDENTIFICAMOS PLENAMENTE COMO AGENTES DE ESTA POLICIA JUDICIAL Y CONOCER EL OBJETO DE NUESTRA VISITA EXTERNARON SER ESPOSA E HIJA DEL DENUNCIANTE, CORROBORANDO EL DICHO DEL MISMO PUNTUALIZANDO NO HABERSE PERCATADO DE NADA, ARGUMENTADO NO HABER ESCUCHADO NINGUN RUIDO EN EL TRANSCURSO DE LA MADRUGADA.

AUNADO A DICHAS ACCIONES SE ENTREVISTO A VECINOS Y TRANSEUNTES DEL LUGAR LOS CUALES POR RAZONES PERSONALES, NO APORTARON SUS GENERALES Y QUE EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN EXTERNARON NO HABERSE PERCATADO DE NADA, ARGUMENTANDO LAS ALTAS HORAS DE LA MADRUGADA EN QUE SUPUESTAMENTE SE DESARROLLAN LOS HECHOS. ASI MISMO SE REALIZO UN PATRULLAJE EXHAUSTIVO EN LAS INMEDIACIONES PARA LA POSIBLE LOCALIZACION Y UBICACION DE LOS PROBABLES RESPONSABLES, ASI COMO DEL VEHICULO EN CUESTION ARROJANDO RESULTADOS NEGATIVOS

ASI MISMO SE DIO AVISO A BASE DE RADIO (74) PARA INFORMAR, RECIBIENDO LA C. BLANCA ESTRADA ASIGNANDO EL FOLIO 9-A, POR

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

Vo. Bo.

EL C. JEFE DE GRUPO ENCARGADO DE LA

GUARDIA

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
MEXICO, D.F. A 07 DE ENERO DEL 2005
EL C. AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

ANEXO 2

CEDULA DE INVESTIGACIÓN EN FORMATO I.P.R.-1

AVERIGUACIÓN PREVIA	FIZC/IZC-3T3/1796/05-07
DELITO	LESIONES Y D.P, A X T.V

DATOS GENERALES DEL PROBABLE RESPONSABLE

NOMBRE:	CESAR DIAZ LEAL
SOBRENOMBRE:	NO APLICA
SEXO:	MASCULINO
EDAD:	24
ORIGINARIO	D:F
ESTADO CIVIL	SÓLTERO
ESCOLARIDAD	PROFESIONISTA
OCUPACIÓN	ING, MECANICO

MEDIA FILIACIÓN

ESTATURA:	1.74
TALLA	30
COMPLEXIÓN	DELGADA
PIEL	MORENO CLARO
CARA	ALARGADA
OREJAS	PEQUEÑAS
CEJAS	SEMIPOBLADAS
BOCA	PEQUEÑA
LABIOS	DELGADOS

DATOS LABORALES

RAZÓN SOCIAL DEL TRABAJO:	FABRICA DE CORDELES MEXICO
TELÉFONO:	53591224
PUESTO:	REPRESENTANTE DE VENTAS
ANTIGÜEDAD:	6 MESES
NOMBRE DEL PATRÓN O JEFE INMEDIATO:	LIC. MARTHA RUIZ
TELÉFONO:	53591224
SUELDO QUE PERCIBE:	\$5,000 MENSUAL
FILIACIÓN (I.S.S.S.T.E.) (I.M. S.S.):	

DATOS FAMILIARES

DOMICILIO ACTUAL DEL PROBABLE RESPONSABLE:	LAGO SUIZA NUMERO 31 COLONIA AGUA AZUL NEZAHUALCOYOTL
VIVIENDA (INDIQUE SI ES PROPIA, RENTADA, PADRES, OTROS ESPECIFIQUE):	PROPIA DE SUS PADRES
NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ESPOSA DEL PROBABLE RESPONSABLE:	NO APLICA
NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS HIJOS DEL PROBABLE RESPONSABLE:	NO APLICA
NOMBRE Y DOMICILIO DEL PADRE DEL PROBABLE RESPONSABLE:	MARCELINO DIAZ TORREZ, MISMO DOMICILIO
NOMBRE Y DOMICILIO DE LA MADRE DEL PROBABLE RESPONSABLE:	TRINIDAD LEAL QUINTERO MISMO DOMICILIO
NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS HERMANOS DEL PROBABLE RESPONSABLE:	JULIA DIAZ LEAL MISMO DOMICILIO

OTROS DATOS DE MODUS VIVEN DI

SE ENTREVISTO:A : SU HERMANA	JULIA DIAZ LEAL
QUIEN VIVE EN Y QUE DIJO CONOCE AL PROBABLE RESPONSABLE DESDE:	MISMO DOMICILIO DE EL REQUERIDO TODA LA VIDA
POR:SER	HERMANA
QUE LA AMISTAD DEL PROBABLE RESPONSABLE CON LOS VECINOS	BUENA
CON QUIEN SE REÚNE:	AMIGOS
DONDE SE REÚNE:	EN SU DOMICILIO
A QUE SE DEDICA:	A TRABAJAR
EN QUE HORARIO LO VEN:	DIARIO

BUENA CONDUCTA:

BUENA

ENTREVISTADO QUE FUE PRESENTADO MANIFESTO QUE EL DIA DE HOY COMO A LAS 13.30 HRS CIRCULABA EN SU VEHICULO DE LA MARCA FORD TOPAZ CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LSE-2418 POR LAS CALLES DE XOCHIMILCO Y AL LLEGAR A LA ESQUINA DE CALLE 2 SALE UNA PATRULLA DE SEGURIDAD PUBLICA EN SENTIDO CONTRARIO Y AL QUERER DAR UNA VUELTA EN U Y GOLPEA PRIMERAMENTE A UN VEHICULO DE LA MARCA IBIZA Y POSTERIORMENTE GOLPEA AL VEHICULO DEL PRESENTADO CAUSANDOLE LOS DAÑOS QUE PRESENTA ASI MISMO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO IBIZA Y EL CONDUCTOR DE LA PATRULLA FUERON TRASLADADOS AL HOSPITAL

POR LO QUE EL SUSCRITO SE TRASLADO AL LUGAR DE LOS HECHOS SIENDO ESTO EN LAS CALLES DE XOCHIMILCO Y CALLE 2 EN LA COLONIA AGRÍCOLA PANTITLAN ENTREVISTANDO A VECINOS DE EL LUGAR CON EL FIN DE RECABAR TESTIMONIOS QUE NOS APOYARAN EN LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALIZAN Y ASI LOGRAR AVANCES EN DICHA AVERIGUACIÓN PREVIA SIENDO CON RESULTADOS NEGATIVOS DEBIDO A QUE LOS ENTREVISTADOS NO SE PERCATARON DE LOS HECHOS ACONTECIDOS NI TAMPOCO ESCUCHARON COMENTARIOS AL RESPECTO NI DATOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS EN INVESTIGACION.

POR OTRA PARTE, SE ESTABLECIÓ COMUNICACIÓN CON LA FISCALÍA DE MANDAMIENTOS JUDICIALES, EN EL CUAL, EL AGENTE DE GUARDIA C. LUIS GARCIA, EXPRESO QUE AL MOMENTO DE RENDIR EL PRESENTE INFORME EL C. CESAR DÍAZ LEALDE 24 AÑOS DE EDAD NO CUENTA CON ORDEN JUDICIAL ALGUNA DE 1° 1B 1C PENDIENTE DE CUMPLIMENTAR

DE IGUAL FORMA ME COMUNIQUE VIA TELEFONICA A LAS OFICINAS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS BASE AGUILA DONDE PERSONAL DE GUARDIA ME INFORMO QUE HASTA EL MOMENTO DE RENDIR EL PRESENTE INFORME ME MANIFESTO QUE LOS VEHÍCULOS DE LA MARCA DODGE NEON PLACAS IZC3-3736 Y EL VEHICULO SEAT TIPO IBIZA PLACAS 160-TEF ASI COMO EL VEHICULO FORD TOPAZ PLACAS LSE-2418 NO CUENTAN CON REPORTE DE ROBO HASTA EL MOMENTO.

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

VO. BO.
EL C. JEFE DE GRUPO
DE LA POLICÍA JUDICIAL

RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
MÉXICO D.F. 04 DE SEPTIEMBRE DE 2005
EL C. AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL D.F.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX